



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES MEDIANTE  
LA ACTIVACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES COMO EL HÁBEAS  
CORPUS EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH/22

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho  
Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

**Autor:** Ab. Barroso Pilapanta Jonathan Alexander

**Tutor:** Mg. Salazar Orozco Ricardo Hernán.

**AMBATO-ECUADOR**

**2025**

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Jonathan Alexander Barroso Pilapanta, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre **“LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES MEDIANTE LA ACTIVACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES COMO EL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH/22”**, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 31 días del mes de julio de 202, firmo conforme:

Autor: Barroso Pilapanta Jonathan Alexander

Firma: .....

Número de Cédula: 1803878741

Dirección: Tungurahua, Pelileo, La Matriz, El tambo.

Correo Electrónico: [jhona199661@gmail.com](mailto:jhona199661@gmail.com)

Teléfono: 0992948531

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES MEDIANTE LA ACTIVACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES COMO EL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH/22”, presentado por Barroso Pilapanta Jonathan Alexander, para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 31 de julio del 2025

.....  
Ab. Salazar Orozco Ricardo Hernan Mg.

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 31 de julio de 2025

Autor. Ab. Barroso Pilapanta Jonathan Alexander  
Cedula No. 1803878741

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **“LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES MEDIANTE LA ACTIVACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES COMO EL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH/22”**, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 31 de julio de 2025

.....  
Dra. Molina Torres Maria Victoria. PhD.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....  
Ab. Salazar Orozco Ricardo Hernan. Mg.  
DIRECTOR

.....  
Ab Montalvo Ramos Fernando Andres. Mg.  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de titulación con todo mi corazón a mi madre Mirian Pilapanta, a mi padre Mario Barroso y a mi esposa Sofia, pues sin su apoyo no lo habría logrado, se han constituido en mi fortaleza principal para poder culminar este objetivo.

A mi ángel en el cielo abuelito Víctor y a mi pequeño en la tierra mi hijo Mathias motivación personal que día a día me han permitido llegar a logra este objetivo académico.

Con mucho amor Jonathan.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar principal agradecimiento a Dios por darme salud y la inteligencia para cumplir este objetivo de vida y expreso mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Tecnológica Indoamérica y a todos quienes la conforman, directivos, Docentes de esta maestría en Derecho Constitucional, coordinadores con mención especial a mi director de tesis Mg. Ricardo Hernán Salazar Orozco, desde esta querida Alma Máter he recibido el apoyo y la calidad académica necesarios para poder culminar este sueño.

Mil gracias a todos.

## INDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
INDICE DE CONTENIDOS .....	viii
RESUMEN EJECUTIVO .....	ix
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN.....	12
Tema de investigación.....	12
Estado del arte, marco conceptual.....	12
Planteamiento del problema:.....	15
Objetivos .....	16
Objetivos secundarios:.....	16
Hipótesis.....	16
Justificación .....	16
Palabras claves y/o conceptos nucleares .....	17
Normativa jurídica.....	18
Descripción del caso objeto de estudio.....	19
Metodología a ser empleada .....	20
<b>CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>21</b>
1. Evolución del derecho ambiental en Ecuador.....	21
1.1. De la visión antropocéntrica a la biocéntrica conceptos de antropocentrismo y biocentrismo en el derecho ambiental.....	21
1.2. Los derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008.....	24
1.2.1. Análisis del artículo 71, 72, 73 y 74 de la Constitución.....	26
1.2.1. Jurisprudencia relevante sobre los derechos de la naturaleza (no taxativos) .....	27
1.2.3. Diferencias entre la protección ambiental tradicional y la protección biocéntrica.....	28
1.3. Reconocimiento de los derechos de los animales e importancia de los animales como sujetos de derechos en Ecuador.....	29
1.3.1. Diferencias entre derechos de la naturaleza y derechos de los animales.....	30
1.3.2. Marco legal e internacional sobre los derechos de los animales.....	30
2. El principio de justiciabilidad de los derechos .....	31

2.1. Concepto de justiciabilidad: definición y características .....	31
2.1.1. Relación con el principio de exigibilidad de derechos.....	32
2.2. Justiciabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (art. 11 CRE).....	33
2.1.2. Límites y alcances de la justiciabilidad en el derecho constitucional ecuatoriano.....	33
3. El hábeas corpus como mecanismo de protección de derechos en Ecuador.....	34
3.1. Naturaleza y función del hábeas corpus origen y su regulación en la Constitución y la LOGJCC.....	34
3.1.1. Evolución del hábeas corpus en Ecuador.....	36
3.2. Aplicación del hábeas corpus en la defensa de derechos no humanos.....	38
3.2.1. Casos emblemáticos y debate jurídico sobre la pertinencia del hábeas corpus para animales mediante el análisis comparado con otras jurisdicciones.....	38
<b>CAPÍTULO II ANÁLISIS DEL CASO DE LA SENTENCIA NO. 253-22- JH/20</b>	
<b>CASO “MONA ESTRELLITA”.....</b>	<b>43</b>
GUÍA DE ESTUDIO DE CASO.....	43
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	57
BIBLIOGRAFÍA .....	59
ANEXOS .....	¡Error! Marcador no definido.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
DIRECCION DE POSGRAGO  
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA: LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES MEDIANTE LA ACTIVACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES COMO EL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH/22**

**AUTOR: Jonathan Alexander Barroso Pilapanta**

**TUTOR: Mg. Ricardo Hernán Salazar Orozco**

**RESUMEN EJECUTIVO**

El objetivo de la presente investigación consistió en analizar la aplicación del principio de justiciabilidad para la defensa de los derechos de los animales, como parte integral de la naturaleza, a través de garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus en Ecuador, a partir del análisis de la sentencia Nro. 253-20-JH/22. La hipótesis planteó que la aplicación del principio de justiciabilidad en Ecuador, a través de garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus, permite una defensa efectiva de los derechos de los animales como parte integral de la naturaleza, lo cual se evidencia en el análisis de la sentencia Nro. 253-20-JH/22. Desde el punto de vista metodológico, las fuentes informativas de las que se dispone para llevar a cabo esta investigación fueron de naturaleza bibliográfica. Se aplicó el método inductivo para realizar una revisión sobre la aplicación de aspectos específicos vinculados a la justiciabilidad de los derechos de los animales y sus implicaciones para el hábeas corpus. Para derivar conclusiones válidas a partir de premisas generales, se empleó el método deductivo. Se aplicó el método de análisis de casos a la sentencia Nro. 253-20-JH/CC, para destacar su relevancia en el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos. Los animales deben ser reconocidos como sujetos de derechos. No resulta imprescindible la existencia de una legislación específica para implementar los principios constitucionales, ya que estos son directamente justiciables. Se concluye que el caso de Estrellita fue escogido por la Corte Constitucional de Ecuador para analizar el alcance del hábeas corpus en la protección de seres vivos no humanos. Esta sentencia determinó que los animales pueden ser considerados sujetos de derechos bajo el marco de la naturaleza y sus derechos, con lo cual quedó establecido como un precedente jurídico que refuerza la justiciabilidad de las prerrogativas de los animales.

**DESCRIPTORES:** Justiciabilidad, Hábeas Corpus, Garantías Constitucionales, Derechos de los Animales.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE**

**Master's Degree in Law with major in Constitutional Law**

**AUTHOR:** BARROSO PILAPANTA JONATHAN

**TUTOR:** MG. SALAZAR OROZCO RICARDO

**ABSTRACT**

**THE JUSTICIABILITY OF ANIMAL RIGHTS BY ACTIVATING JURISDICTIONAL GUARANTEES SUCH AS HABEAS CORPUS IN ECUADOR. ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 253-20-JH/22**

This research examined how the principle of justiciability is used to defend animal rights as an integral part of nature, through legal protections such as Habeas Corpus in Ecuador, based on an analysis of Judgment No. 253-20-JH/22. The hypothesis proposed that the application of the principle of justiciability in Ecuador, through jurisdictional guarantees such as Habeas Corpus, allows effective defense of animal rights as an integral part of nature, which is evident in the analysis of Judgment No. 253-20-JH/22. From a methodological perspective, the information sources used for this research were primarily bibliographic. The inductive method was used to review the application of specific aspects related to the justiciability of animal rights and their implications for Habeas Corpus. The deductive method was used to derive valid conclusions from general premises. The case analysis method was applied to Judgment No. 253-20-JH/CC to highlight its relevance in recognizing wild animals as subjects of rights. Animals must be recognized as subjects of rights. Specific legislation is not essential to implement constitutional principles, as these are directly enforceable. It is concluded that the Estrellita case was chosen by the Constitutional Court of Ecuador to analyze the scope of Habeas Corpus in the protection of non-human living beings. This judgment established that animals can be considered subjects of rights within the framework of nature and their rights, thereby setting a legal precedent that reinforces the justiciability of animal rights.

**KEYWORDS:** Animal rights, constitutional guarantees, habeas corpus, justiciability



## INTRODUCCIÓN

En fallo emitido el 23 de enero del 2022, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE) determinó que los animales individuales son considerados sujetos de derechos conforme a la disposición constitucional que confiere reconocimiento a los derechos de la naturaleza. Apoyándose en diversos precedentes donde se había otorgado derechos a ríos y manglares, la CCE delineó un marco conceptual para interpretar los derechos de los animales en el contexto ecuatoriano. Como señala Kempers (2024), al integrar a los animales y sus derechos como una faceta dentro de los derechos pertenecientes a la naturaleza, se abre una posibilidad para resolver las tensiones entre el enfoque ambiental más sistémico y el enfoque individualista del derecho animal.

Tal situación se relaciona directamente con la realización de la justiciabilidad del derecho animal, que se refiere a la calidad con la que contarían los derechos animales y que los haría aptos para alegarse y exigirse frente a entes públicos y tribunales. Esto incluso cuando haya ausencia explícita una normativa jurídica, con el propósito de evitar que su quebrantamiento o desconocimiento se utilicen para intentar justificar su inaplicación.

El capítulo I se encargará de abordar las aportaciones teóricas para desarrollar la justiciabilidad de los derechos de los animales mediante garantías jurisdiccionales activadas como el hábeas corpus en Ecuador, particularmente el análisis de la sentencia Nro. 253-20-JH/22.

El segundo capítulo aborda la guía didáctica para el estudio de caso, cuyo objetivo es hacer comprensible la metodología necesaria para analizar la sentencia Nro. 253-20-JH/CC. En él se incluye la temática tratada, las precisiones metodológicas, los antecedentes del caso específico, el procedimiento seguido ante la CCE, los problemas planteados y los argumentos presentados por la CCE, las disposiciones relacionadas con las medidas de reparación y un análisis crítico de la sentencia.

### **Tema de investigación**

La justiciabilidad de los derechos de los animales mediante la activación de garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus en Ecuador. Análisis de la sentencia Nro. 253-20-JH/22.

### **Estado del arte, marco conceptual**

A partir de la exploración bibliográfica se logró hallar a los siguientes autores, los cuales a través de sus contribuciones teóricas servirán como guía en la investigación:

En el capítulo denominado “Derechos de los animales. El impacto en la jurisprudencia ecuatoriana del Caso Mona Estrellita”, presentado por Solano (2024), se analizaron aspectos clave relacionados con la sentencia Nro. 253-20-JH/22, en el caso Mona Estrellita, enfocándose en los animales como sujetos de derechos. Asimismo, el autor aborda los elementos esenciales de la jurisprudencia en el plano constitucional ecuatoriano, para lo cual destaca las reglas y criterios fundamentales en la aplicación e interpretación de los derechos de entornos naturales.

La relevancia para el presente estudio por parte del artículo “*Estrellita and the possibility of nature-based animal rights*” de Kempers (2024), consiste en que señala que los derechos de los animales basados en la naturaleza van mucho más allá de lo que el paradigma bienestarista actual exige procesalmente y, por lo tanto, representan más que meros derechos simples. Mientras que las leyes bienestaristas se centran en el trato humano a los animales y su bienestar, mantener una interpretación antropocéntrica de los animales y sus derechos basados en la naturaleza admite el valor intrínseco y la relevancia de los animales para la ley. De esta manera, garantizan la adecuada justiciabilidad de sus protecciones legales al garantizar la posibilidad de acudir a los tribunales en nombre de cualquier animal. El reconocimiento de los animales y sus derechos a través de un paradigma de los derechos de la naturaleza abre las puertas de los tribunales a los seres no humanos, mejorando así enormemente su situación jurídica.

Con el artículo científico “Importancia de la Sentencia Nro. 253-20-JH de la Corte Constitucional del Ecuador para reconocer a los animales silvestres en tanto sujetos de derechos: límites y alcances”, publicado por Aguirre y Asprino (2024), es de utilidad porque resalta que La Corte Constitucional, a través de una acción de protección, ha decidido en casos específicos a favor de tutelar los derechos de un bosque o río, desarrollando así una atrayente línea jurisprudencial. No obstante, aún no se pronunciaba previamente respecto a los animales silvestres y sus derechos ni en lo relativo a la procedencia del uso del hábeas corpus en situaciones donde su vida y/o libertad se pueda encontrar en riesgo.

El artículo “Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Evolución histórica y reconocimiento”, desarrollado por Martínez et al. (2023), representa utilidad por cuanto enfatiza el rol preponderante de la Corte Constitucional para que reconocer a la naturaleza en tanto sujeto de derechos. Se aborda el caso de Estrellita y se determina que aunque se ha avanzado en la realización de los contenidos de tales derechos, resulta fundamental que académicos, gremios profesionales y

abogados independientes tengan comprensión plena de su alcance integral. Asimismo, se advierte sobre el riesgo de aprovechar fragmentos aislados de las sentencias, ya que esto puede generar confusiones e interpretaciones equivocadas, con el argumento dar protección a los derechos de la naturaleza.

Según lo expuesto por Carrillo (2022) en su estudio “El derecho de los animales silvestres como seres vivos en la legislación ecuatoriana”, la capacidad de sentir de los animales les convierte en sujetos vulnerables a hechos violentos y malos tratos, como se pudo constatar a través del acopio bibliográfico. Como aporte el autor plantea que el factor clave para que los animales sean considerados sujetos de derechos es su condición de seres sintientes, lo que los hace merecedores de protección jurídica. Se destaca además, que la doctrina aporta principios como los de interespecie e interpretación ecológica, los cuales contribuyen a entender que los animales poseen distintas cualidades que deben ser consideradas para garantizar su integridad física y, de este modo, contribuir con un ecosistema equilibrado.

En su estudio “Los fundamentos éticos que entretengan los derechos de la naturaleza los animales: revisión de la Sentencia de la Mona Estrellita”, Morales (2022) contribuye al señalar que para que la institucionalidad pueda aplicar un derecho, es necesario un proceso de interpretación que resuelva los conflictos relacionados con sus fundamentaciones y alcances. Para el autor, la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, en lugar de cerrar la discusión sobre los derechos que corresponden a cada una de las especies o animales, reafirma que se debe realizar un análisis caso por caso, considerando el contexto cultural. De este modo, hay posibilidad para otorgar igual nivel de protecciones jurídicas a un animal doméstico que a uno silvestre; del mismo modo, no es posible regular de manera uniforme la protección de un animal destinado a satisfacer una necesidad básica frente a uno empleado en prácticas culturales que no son esenciales para la vida humana.

Machado et al. (2022), en su artículo titulado "Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador", sostienen que en el país se considera a la naturaleza y a cada uno de sus componentes como sujetos de derechos por sí mismos. Esto incluye reconocer a los animales en tanto sujetos de derecho con "sintiencia" en un sentido amplio, lo que implica la necesidad de garantizar sus derechos según sus necesidades específicas de protección, las cuales son diferentes a las de los seres humanos. Se reconoce que, hay concurrencia de aspectos ambiguos a nivel legal en el sistema jurídico, las cuales dificultan que se desarrollen plenamente los derechos del mundo animal.

El artículo “El hábeas corpus en tanto garantía constitucional para proteger derechos de los animales”, de Castillo (2021), resulta de utilidad en tanto se avoca a analizar a partir de la mirada de los derechos de la naturaleza y animales la garantía constitucional del hábeas corpus. Tanto animales como el entorno natural se conciben por la doctrina mundial como seres sintientes catalogadas como personas no humanas. Se tiene en consideración el antecedente de que a lo largo de la historia los animales han sido sometidos a abusos y sufrido violencia y maltratos. Adicionalmente se hacen reflexiones a partir del examen de la normativa civil ecuatoriana, la cual se ha clasificado como cosas muebles a los miembros del reino animal.

### **Planteamiento del problema:**

En Ecuador, el derecho ambiental ha transitado de una perspectiva antropocéntrica a una biocéntrica. Estas visiones distintas permiten distinguir el rol del derecho en garantizar y respetar tanto los derechos humanos como los de la naturaleza. En este contexto, se plantean interrogantes acerca de los retos que implica aplicar el principio de justiciabilidad para proteger los derechos de los animales, considerados componente esencial de la naturaleza, mediante mecanismos jurisdiccionales como el hábeas corpus.

En relación con la justiciabilidad, Escudero (2020) indica que la Constitución de la República del Ecuador señala que la totalidad de los derechos son directamente aplicables por cualquier autoridad pública, garantizando además que ninguna norma jurídica puede limitar su contenido. Por lo tanto, no hay justificación, como la ausencia de una ley o la falta de voluntad política, para no aplicarlos, lo que los convierte en derechos de cumplimiento inmediato y exigibles en caso de ser vulnerados.

Por tanto, la problemática jurídica que guiará el estudio se formula con la interrogante: ¿Cómo se ha aplicado el principio de justiciabilidad para la defensa de los derechos de los animales, como parte integral de la naturaleza, a través de garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus en Ecuador, a partir del análisis de la sentencia Nro. 253-20-JH/22?

## **Objetivos**

### **Objetivo central:**

Analizar la aplicación del principio de justiciabilidad para la defensa de los derechos de los animales, como parte integral de la naturaleza, a través de garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus en Ecuador, a partir del análisis de la sentencia Nro. 253-20-JH/22.

### **Objetivos secundarios:**

- Examinar la evolución del derecho ambiental en Ecuador desde una visión antropocéntrica hasta una visión biocéntrica y su implicación en la protección de los derechos de los animales.
- Evaluar la viabilidad y pertinencia de aplicar mecanismos legales específicos, distintos al hábeas corpus, para proteger los derechos de los animales silvestres
- Identificar los desafíos en la aplicación del principio de justiciabilidad para la defensa de los derechos de los animales a través del hábeas corpus en Ecuador.

## **Hipótesis**

La aplicación del principio de justiciabilidad en Ecuador, mediante garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus, permite una defensa efectiva de los derechos de los animales como parte integral de la naturaleza, lo cual se evidencia en el análisis de la sentencia Nro. 253-20-JH/22.

## **Justificación**

- **Social:** La investigación sobre la aceptación de los animales silvestres en tanto sujetos de derechos fundamentales tiene una relevancia social significativa. A nivel macro, contribuye a promocionar una conciencia más elevada respecto a la importancia de respetar y proteger la biodiversidad y el bienestar animal en la sociedad en su conjunto. A nivel meso, puede generar cambios en las actitudes y comportamientos hacia los animales, fomentando una cultura de respeto y consideración hacia todas las formas de vida. A nivel micro, esta investigación puede impactar directamente en la protección y el bienestar de animales individuales, como la mona chorongo.

- **Académica:** Desde una perspectiva académica, este estudio aporta al desarrollo del conocimiento en el campo del derecho animal y la protección de la naturaleza. A nivel macro, contribuye a enriquecer la discusión académica respecto a la consideración de cualquier animal como sujetos de derechos y la necesidad de actualizar el marco legal para garantizar su protección. A nivel meso, puede inspirar a otros investigadores y académicos a profundizar en este tema y a generar nuevas líneas investigativas en el campo jurídico ambiental y los derechos de los animales. A nivel micro, brinda la oportunidad de formar a futuros profesionales del derecho con una perspectiva más amplia y sensible para proteger la biodiversidad y el bienestar animal.
- **Jurídica:** En el ámbito jurídico, esta investigación tiene implicaciones importantes. A nivel macro, tiene la posibilidad de influenciar la realización o modificación de leyes y políticas que reconozcan y protejan los animales silvestres y sus derechos, fortaleciendo así el marco jurídico en materia de protección ambiental y bienestar animal. A nivel meso, puede impactar en la interpretación y aplicación de normativas existentes, promoviendo una mayor consideración de los principios Inter especie e interpretación ecológica en la jurisprudencia. A nivel micro, esta investigación puede tener un impacto directo en casos individuales de animales en condiciones vulnerables, como la mona chorongo "Estrellita", al proporcionar argumentos jurídicos sólidos para su protección y defensa en instancias legales.

### **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

Los conceptos nucleares empleados en el presente estudio tienen que ver con: justiciabilidad, *habeas corpus*, derechos animales, garantías constitucionales.

**Justiciabilidad:** se entiende como la calidad que poseen los derechos que los hace aptos de alegarse y exigirse frente a la administración pública y los tribunales e, inclusive cuando falte expresamente una norma jurídica, con la finalidad de evitar que su infracción o desconocimiento se utilicen para justificar su no aplicación (Real Academia Española, 2024).

**Garantías constitucionales:** según Naula et al. (2020) son mecanismos de protección establecidos a nivel constitucional que permiten a cualquier ciudadano hacer valer sus derechos cuando estos se hayan vulnerado por instituciones u órganos estatales. Estas

herramientas, de naturaleza procesal, buscan restablecer el hilo constitucional en los casos en que se haya violado o desconocido, especialmente en casos donde los instrumentos encargados de proteger no han sido suficientes para garantizar que se respete la Constitución y al Principio de Supremacía. En otras palabras, se trata de garantías individuales o derechos fundamentales diseñados para proteger contra la violación de derechos constitucionalmente reconocidos.

**Hábeas Corpus:** el hábeas corpus y sus procedimientos tienen como base que existan derechos humanos y libertades propias del ser humano, respaldados por dispositivos e instrumentos legales que sancionan a los transgresores o perpetradores y garantizan que se repare integralmente a las víctimas. Según Naula et al. (2020), este recurso se presenta como el medio adecuado para proteger derechos y detener hechos abusivos de autoridades públicas. Se trata de la garantía jurisdiccional que un ciudadano cualquiera posee para activar ante el órgano competente cuando su derecho haya sido vulnerado, buscando una respuesta que repare el daño causado.

**Derecho animal:** puede definirse, según Chible (2016) como el conjunto de normas, principios y teorías orientado a ofrecer una protección jurídica a los animales que pertenecen a especies distintas a la humana, promoviendo su bienestar y resguardando sus derechos. Para la autora, este ámbito regulatorio es motivo de constante debate, ya que algunos argumentan que debería enfocarse en garantizar el bienestar animal dentro del contexto comercial e industrial actual, evitando así el sufrimiento y el maltrato injustificado.

Por otro lado, existen posturas que sostienen que el propósito del Derecho Animal debe ir más allá, planteando un nuevo marco normativo que reconozca al animal como un ser autónomo con derechos y prerrogativas, capaz de experimentar sufrimiento y disfrute, y dotado de una identidad o subjetividad propia, alejándolo de la concepción de ser un objeto transable comercialmente (Chible, 2016).

### **Normativa jurídica**

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) (2008), contiene diversas aportaciones jurídicas para el presente estudio. En su Artículo 71 la CRE (2008) señala que la naturaleza, conocida también como Pacha Mama, es aquel sitio en el cual se origina y se desarrolla la vida. Este artículo resalta la importancia de respetar este derecho esencial, ya que los seres humanos tienen la responsabilidad de convivir, preservar y asegurar

la regeneración, estructura y evolución de las diversas especies.

Según lo estipulado en el mencionado artículo, se puede interpretar que la naturaleza es un espacio donde flora y fauna interactúan en armonía. Al referirse al cuidado de la naturaleza en la Constitución, se establece la obligación de proteger todo lo que forma parte de ella, desde grandes especies salvajes hasta aves y pequeños roedores, que desempeñan un papel dentro de la cadena alimenticia de otros animales.

La Corte Constitucional de Ecuador (en adelante CCE) a partir de 2022 emitió pronunciamiento en lo que respecta a los animales silvestres en tanto sujetos de derechos, específicamente mediante la sentencia N° 253- 20-JH, donde la CCE va más allá la tesis tradicional de la cosificación de los animales silvestres al tener en cuenta sus particularidades funcionales y biológicas.

En la Asamblea Nacional de Ecuador se debate actualmente el proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal. Se espera que, una vez aprobada y puesta en vigor, esta ley permita establecer criterios y estándares unificados para proteger a los animales de prácticas abusivas y crueles, sin importar el rol que desempeñen.

### **Descripción del caso objeto de estudio**

Este artículo toma el caso de Estrellita como punto de partida para desarrollar la justiciabilidad de los derechos de los animales a través de la garantía jurisdiccional del *hábeas corpus*.

El caso de Estrellita fue uno de los casos que fueron seleccionados por la Corte Constitucional con el fin de desarrollar y aclarar su interpretación de los derechos de la naturaleza. En el momento del juicio, la mona Estrellita ya había muerto. Por lo tanto, no se pudo dar aplicación práctica a la sentencia. Sin embargo, el caso es ampliamente considerado como un ejemplo de cómo los animales individuales y sus derechos deben entenderse en el contexto de los derechos de la naturaleza.

El estudio se efectuó a través del enfoque cualitativo, pues el mismo configura lo más apropiado para el examen las informaciones relacionadas con reconocer a los animales silvestres en tanto sujetos de derecho. Además, se analiza la posibilidad de proteger dichos derechos mediante la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus, tomando como referencia los criterios establecidos por la CC-Ec en la sentencia 253-20-JH, y en el marco de una sociedad que, al valorar a los animales como seres sintientes no humanos, está dispuesta a otorgarles tal reconocimiento.

### **Metodología a ser empleada**

Las fuentes informativas de las que se dispone para llevar a cabo esta investigación, son de naturaleza bibliográfica y estas se hallan en bibliotecas de tipo privado, la biblioteca perteneciente a la Universidad Tecnológica Indoamérica y demás establecimientos creados para divulgar información científica.

Seguidamente se describen los diversos métodos investigativos a emplearse para acometer el estudio de cómo se ha dado la justiciabilidad del derecho animal en relación con aplicar la garantía jurisdiccional del hábeas corpus.

**Método inductivo:** Se llevará a cabo una revisión sobre la aplicación de aspectos específicos vinculados a la justiciabilidad de los derechos de los animales y las implicaciones que esto tiene para activar la garantía jurisdiccional del hábeas corpus. Este análisis forma parte de procesos de inducción del saber que comienza con las observaciones de hechos particulares, como el caso de Estrellita, con el fin de arribar a premisas y conclusiones de carácter general que puedan aplicarse a situaciones que se asemejen a la evidenciadas.

**Método Deductivo:** con el fin de derivar inferencias válidas desde premisas de tipo general, será esencial emplear el método deductivo. Para analizar y estudiar jurídicamente las protecciones de los derechos de los animales, se utilizará la sentencia de la CCE sobre Estrellita. Este análisis permitirá identificar la relevancia de reconocer a los animales como sujetos de derecho, al destacar el alcance que implica establecerles derechos. Además, se considerará la garantía de dichos derechos y la importancia de protegerlos a través de una jurisprudencia que puede ser considerada pionera tanto en el ámbito ecuatoriano como en el internacional.

**Método de análisis de casos:** analizar casos constituye un proceso del saber que comienza con la caracterización de un caso de relevancia que se relaciona con una problemática jurídica presente en la cotidianidad ecuatoriana. Este método permite establecer la conexión de causalidad entre los aspectos que conforman el objeto de estudio. En este contexto, se analizará la sentencia Nro. 253-20-JH/CC, destacando su relevancia para reconocer en tanto sujetos de derechos a los animales silvestres. Este análisis busca definir los criterios y parámetros establecidos por la Corte, así como sus reflexiones sobre el uso del hábeas corpus para proteger a estos seres, asegurando la justiciabilidad en situaciones similares.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### **1. Evolución del derecho ambiental en Ecuador**

Las normas jurídicas destinadas a abordar la creciente conflictividad derivada de la utilización de los recursos naturales requieren un enfoque renovado. En este sentido, según Sánchez (2015) el nuevo derecho ambiental es, sobre todo, multidisciplinar, ya que busca integrar las diversas ramas del ordenamiento jurídico con el objetivo de prevenir, sancionar o reparar conductas perjudiciales hacia el bien jurídico ambiental, considerando las particularidades culturales y sociales del entorno humano. Lo innovador de esta disciplina radica, principalmente, en su perspectiva metodológica.

Aunque la trascendencia jurídica de la problemática ambiental es reciente, se ha manifestado en todos los ámbitos del derecho, comenzando por el constitucional. En este marco, según Sánchez (2015) se han seguido dos caminos, y el primero de ellos consiste en que en algunos países, las políticas de protección se fundamentan en el reconocimiento constitucional explícito de un derecho al ambiente, particularmente en aquellas constituciones redactadas a partir de 1970.

Por otro lado, Sánchez (2015) manifiesta que en constituciones anteriores a los setentas, la doctrina y la jurisprudencia han recurrido a la interpretación de disposiciones y derechos tradicionales. Esto con la finalidad de establecer un derecho implícito a unas condiciones ambientales que favorezcan tanto la calidad de vida como el desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con Ribadeneira (2016), se ratifica que el derecho ambiental es una disciplina reciente que, a lo largo de su desarrollo, ha establecido principios y técnicas; sin embargo, ninguno de estos se alinea con la declaración de los derechos de la naturaleza, que se encuentra como un precepto constitucional en Ecuador a partir del 2008. La autora sostiene que, en relación con la evolución del derecho ambiental, lo fundamental no es determinar la fecha precisa en la cual surgió, sino centrar la atención en la calidad de las normas.

#### **1.1. De la visión antropocéntrica a la biocéntrica conceptos de antropocentrismo y biocentrismo en el derecho ambiental**

De acuerdo con Gudynas (2015), las culturas que promovieron el desarrollo y consolidación de la civilización capitalista actual transformaron gradualmente la antigua y ardua lucha por la supervivencia en un esfuerzo sistemático y desesperado por someter a la Naturaleza. En

este contexto, señala el autor que el ser humano moderno, caracterizado por sus estructuras sociales de organización antropocéntrica, se distanció de la Naturaleza. Esto permitió que se conceptualizara la naturaleza, escrita en minúsculas, sin incluir a los humanos, también en minúsculas, en tanto una componente general de ella. De esta manera, se abrió el camino para su manipulación y sometimiento.

Según Gudynas y Benalcázar (2024), el antropocentrismo es la condición predominante en la modernidad, con enfoque caracterizado por interpretar, valorar y organizar el mundo situando a los seres humanos como el centro y origen. Se trata de perspectivas que sostienen la idea de que únicamente las personas son sujetos de valor y que solo ellas poseen la capacidad de otorgarlo.

Según Loreto y Raymundo (2021), las corrientes de pensamiento antropocéntricas otorgan al ser humano un lugar privilegiado dentro de la naturaleza y lo consideran de mayor valor que el resto de los seres. De manera similar, Blanco y Günther (2019) indican que los enfoques antropocéntricos parten de la premisa de que la relación con el entorno natural está determinada por los intereses y necesidades humanas, lo que ha fomentado una visión utilitaria de la naturaleza.

De modo que, para Gudynas y Benalcázar (2024) los valores de la naturaleza son considerados extrínsecos, ya que son otorgados por los humanos, quienes la perciben como un conjunto de objetos, por lo general catalogados como recursos. Para los autores, esto genera una condicionalidad que justifica el control y el dominio sobre el medio, algo que resulta evidente en las estrategias convencionales del desarrollo. Bajo esta perspectiva antropocéntrica, únicamente se contemplan ciertas opciones de desarrollo para las sociedades, como aquellas orientadas hacia la sostenibilidad, mientras se rechazan otras alternativas.

Por otra parte, de acuerdo con Friggeri y Neto (2024), la ecología profunda fue, quizá, la corriente que más desarrolló la noción de paradigma biocéntrico. Tal visión guarda importantes similitudes con un tipo de pensamiento que ha estado presente de manera constante en las agrupaciones indígenas, al destacar el núcleo de la vida como eje para interpretar el mundo y para diseñar proyectos de orden político. En ese orden, Álvarez y Moscoso (2023) sostienen que el biocentrismo es una teoría que no se centra en el ser humano, ya que considera a la naturaleza como un sujeto digno de protección.

Uno de los principios fundamentales para reconocer los derechos de la naturaleza y su carácter como sujeto de derechos, según Suárez (2013), radica en un cambio de paradigma,

el cual implicó una transición del modelo antropocéntrico, centrado en la supremacía del ser humano sobre la naturaleza, hacia un modelo biocéntrico. Este último enfoque considera a la naturaleza no en tanto objeto, sino como una entidad con sus derechos, lo que ha dado lugar a nuevos debates filosóficos que cuestionan los fundamentos racionalistas de la modernidad. Diversos autores, como Gudynas (2015), sostienen que este cambio es esencial para otorgar tal reconocimiento a la naturaleza.

Asimismo, señalan Méndez y Marcelo (2013), que algunos plantean que no se trata únicamente de una transformación paradigmática, sino de un retorno a las concepciones biocéntricas propias de las relaciones originales entre el ser humano y su entorno natural, concepciones que fueron abandonadas con el desarrollo histórico del pensamiento. Este regreso a una visión biocéntrica supone una revalorización de perspectivas ancestrales que colocan a la naturaleza en un plano de igualdad y respeto dentro del ecosistema del que todos formamos parte.

### **1.1.2. Desarrollo del derecho ambiental en Ecuador: antecedentes normativos incorporación de los derechos de la naturaleza en la constitución de 2008**

La derogada Constitución Política del Ecuador (1998), marcó un avance en lo que respecta a proteger al ambiente en el país. Este documento histórico incluyó derechos ambientales y el principio de precaución, contemplados en sus artículos 86 al 91, por lo que se destaca como una carta magna pionera en la promoción de una cultura ambiental responsable. Estas disposiciones estaban respaldadas por políticas ambientales ejecutadas por órganos de control, como la Fiscalía especializada en contravenciones ambientales.

Adicionalmente, los cabildos municipales, a través de sus secretarías de Medio Ambiente, asumieron la responsabilidad de gestionar denuncias o reclamos relacionados con afectaciones a derechos ambientales (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998). Sin embargo, según Sánchez (2015) un aspecto negativo era que, aunque la normativa penal y las ordenanzas establecían sanciones para estas infracciones, el desconocimiento ciudadano limitaba su efectividad. Como resultado, solo una de cada diez contravenciones ambientales recibía la atención correspondiente.

En ese período, Valarezo (2019) destaca que la naturaleza aún era percibida desde una perspectiva antropocéntrica, considerándola únicamente como el entorno del cual dependían los seres humanos. Esta concepción implicaba que, para aplicar mecanismos constitucionales de protección ambiental, los impactos negativos o daños al medio ambiente

debían necesariamente estar vinculados con la vulneración de los derechos humanos.

Sin embargo, es importante resaltar la normativa ambiental implementada a principios de la década del 2000, cuando se creó el Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) del Ministerio del Ambiente (2002). Este marco legal fue aprobado durante la presidencia de Gustavo Noboa Bejarano y posteriormente acogido por el gobierno de Lucio Gutiérrez. A pesar de la limitada promoción de sus disposiciones, este esfuerzo puede considerarse un paso hacia el progreso en materia ambiental.

Cabe destacar que, según Valarezo et al. (2019), en Ecuador el desarrollo del derecho ambiental puede dividirse en tres etapas principales, cada una con su respectiva contribución a la consolidación de esta área jurídica. La primera etapa, comprendida entre 1972 con la Cumbre de Estocolmo (Naciones Unidas, 1972) y 1992 con la de Río (Naciones Unidas, 1992), se caracterizó por un enfoque antropocentrista y sanitarista, fundamentado en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la Constitución del Ecuador y la Declaración de Estocolmo (1972). Durante este período, se priorizó la protección ambiental desde una perspectiva centrada en la salud humana.

Agregan Valarezo et al. (2019) que, la segunda etapa tuvo lugar entre 1992 y 1999, marcó un avance significativo con la declaración constitucional de los derechos al ambiente salubre y equilibrado desde el punto de vista ecológico. Este hito permitió establecer una estructura institucional para gestiones ambientales, inspirado en los elementos de la Declaración de Río. Entre los logros más destacados se encuentra la elaboración de Políticas Básicas Ambientales, como la resolución pacífica de controversias ambientales conforme a la Carta de las Naciones Unidas. La Constitución Política del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental fueron las normativas de mayor relevancia de esta fase.

Finalmente, según Valarezo et al. (2019), la tercera etapa inició en 1999 y continúa hasta la actualidad, destacándose por el desarrollo reglamentario de la legislación ambiental. Ejemplos de estos avances incluyen reglamentos específicos para operaciones hidrocarburíferas y mineras, así como normativas relacionadas con legislación medioambiental. Además, se han impulsado procesos de descentralizadores de competencias, promoviendo convenios, ordenanzas y reglamentaciones aplicables tanto a nivel nacional como local.

## **1.2. Los derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008**

Para el 2008, Ecuador devino en pionero como codificador de los derechos de la naturaleza

a nivel constitucional. El Capítulo 7 de la Constitución está dedicado a este tema, estableciendo que “La Naturaleza, o Pacha Mama, donde se reproduce y ocurre la vida, tiene derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (CRE, 2008). El Capítulo 7 de la CRE (2008) confiere al gobierno, las corporaciones y las personas el deber de guardar respecto por los derechos de la naturaleza, con lo que se crea un novedoso elemento ecocéntrico en la legislación del país, el cual tradicionalmente había sido de orientación antropocéntrica.

Esta disposición novedosa, según Franklin (2024) se debe preponderantemente al conocimiento y el trabajo de las comunidades indígenas ecuatorianas, que han adoptado la organización, el poder y la naturaleza con sus correspondientes derechos al interior de su cosmovisión durante cientos de años. Para Kauffman y Martin (2018) aquí jugó un papel importante en el extenso proceso participativo de redacción de la Constitución, utilizando más de 3000 propuestas de miembros de la sociedad civil.

De diversas formas, el Capítulo 7 de la CRE (2008) es una reinterpretación de las creencias indígenas en el marco de un gobierno nacional. Sin embargo, advierte Franklin (2024) que, dado que la Constitución en sí no define cada derecho particular que le corresponde a la naturaleza en contextos del mundo real, los jueces han facilitado mediante la jurisprudencia un proceso legislativo que cambia el alcance de la ley con cada sentencia.

La destrucción de los recursos naturales y del propio ser humano ha sido consecuencia de la crisis ambiental. Esto ha llevado a que, en diversos ámbitos sociopolíticos y académicos, se diseñen modelos jurídicos que ayuden a enfrentar esta problemática. Un ejemplo de ello es el derecho, que busca desde una perspectiva epistémica establecer herramientas para proteger tanto la naturaleza como la vida humana.

En tal contexto, Ribera y Rivera (2019) señalan que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene una doble dimensión: por un lado, implica proteger el ambiente como un bien jurídico, y por otro, requiere de un entorno saludable para garantizar la dignidad humana. En este sentido, Barreira (2019) argumenta que este derecho adopta un enfoque antropocéntrico, dado que prioriza al ser humano como eje de protección. No obstante, para Álvarez y Moscoso (2023) se observa que la Constitución se distancia de esta perspectiva al reconocer a la naturaleza, o Pacha Mama, como un sujeto con un nivel de protección más amplio, valorando su existencia en sí misma.

Ciertamente, en el inciso final del Art. 10 de la CRE (2008) se expresa que la naturaleza será sujeto de aquellas prerrogativas constitucionalmente reconocidos, los cuales serían el 71, 72,

73 y 74. Este reconocimiento representó, en el momento de la promulgación de la Constitución, un avance dentro del ámbito del constitucionalismo. Por ello, los progresos en materia constitucional reflejan la urgencia de otorgar a la naturaleza atributos esenciales inherentes a su esencia, conservación y desarrollo, con el propósito de garantizar su protección tanto en el ámbito formal como material, considerando las diversas dimensiones en las que se manifiestan sus derechos.

Además, en la CRE (2008) el concepto de *sumak kawsay* es entendido tanto como un principio orientador de los derechos como un objetivo del desarrollo. Señalan Barahona y Añazco (2020) que, según el constituyente, la naturaleza ya no es considerada como objeto pues se convirtió en un sujeto con autonomía que debe ser comprendido de manera global junto con los humanos.

### **1.2.1. Análisis de los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución**

Los derechos que la CRE (2008) reconoce a la naturaleza se establecen en los Arts. 71 al 74, lo cuales serán examinados seguidamente. En primer lugar, el artículo 71 de la CRE (2008) preceptúa que la naturaleza o pachamama, en tanto espacio donde se genera y se realiza la vida, tiene derecho a que se respete de manera integral su existencia, así como al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Conforme lo señalado por Bedón citado por Campuzano y Rodríguez (2014), el concepto de protección integral a que se refiere el Art. 74 constitucional debe interpretarse como la utilización de recursos naturales sin perjudicar la integridad del medio ambiente en su conjunto.

En segundo lugar, el Art. 72 de CRE (2008) refiere que la naturaleza posee el derecho a que la restauren. Este derecho no depende de la responsabilidad que poseen tanto el Estado como las personas, ya sean jurídicas o naturales, de compensar a los individuos y comunidades que son dependientes de los ecosistemas que sufran afectaciones.

Además, contempla el segundo inciso del precitado artículo 72 que en situaciones donde se produzcan impactos ambientales graves o irreversibles, que incluyan aquellos derivados de explotaciones de recursos no renovables de la naturaleza, el Estado implementará las formas más efectivas de garantizar que sea restaurada. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir las consecuencias negativas sobre el medio ambiente.

El propósito esencial de la presente disposición constitucional radica en salvaguardar a la

naturaleza frente a posibles afectaciones ambientales, otorgándole el derecho expreso a la restauración. En virtud de ello, este precepto se caracteriza por permitir la utilización y explotación de los recursos naturales conforme a lo dispuesto en el artículo 74, inciso primero, de la CRE (2008). No obstante, dicha explotación debe realizarse con prudencia, dado que la omisión de esta virtud fundamental podría obligar a quienes explotan los recursos naturales a asumir la responsabilidad de reparar los daños ocasionados mediante su restauración.

En tercer orden, el Art. 73 de CRE (2008) preceptúa que el ente estatal adoptará medidas precautorias y restrictivas para regular las acciones susceptibles de provocar la extinción de cualquier especie, la pérdida de ecosistemas o que sean alterados definitivamente los ciclos naturales. Asimismo, queda prohibido que se introduzcan organismos, así como de materiales inorgánicos u orgánicos, que potencialmente ocasionen cambios permanentes en el patrimonio genético nacional.

El objetivo primordial de este derecho, como señalan Campuzano y Rodríguez (2014), radica en materializar el principio precautorio, orientado a prever y limitar aquellas actividades que el Estado considere potencialmente conducentes a la desaparición o extinción de especies, tanto animales como vegetales. Asimismo, corresponde al Estado la adopción de las medidas necesarias para prevenir la destrucción y la alteración continua del medio ambiente, con el fin de salvaguardar este nuevo sujeto de derecho.

En cuarto lugar y para finalizar, el Art. 74 de la CRE (2008) señala que las personas, comunidades, nacionalidades y pueblos gozarán del derecho a beneficiarse del medio ambiente y de los recursos naturales, en la medida en que estos contribuyan al logro del buen vivir.

### **1.2.1. Jurisprudencia relevante sobre los derechos de la naturaleza (no taxativos)**

Como complemento a los derechos señalados en el apartado anterior, existen algunas categorías de derechos que, aun cuando no se encuentren explícitamente creados para la naturaleza, pueden reconocerse y exigirse. Entre ellos se incluyen los derechos de protección, como la motivación, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, en la sentencia de la CCE (2015) nro. 166-15-SEP-CC; el derecho al agua, en la sentencia de CCE (2021) nro. 1185-20-JP/21, así como los derechos de los animales, sentencia de CCE (2022) nro. 253-20-JH/22.

Sobre la no taxatividad, Solano y Marín (2024) consideran que una enumeración limitada de

los derechos de la naturaleza no se alinea con una interpretación integral de la CRE (2008), pues no asegura su plena aplicación, conforme lo establece el artículo 427. Para los autores, esta perspectiva cuenta con el respaldo de la CCE, la cual señala que tanto la naturaleza como sus componentes poseen un valor intrínseco. Esto es posible apreciarlo en el contenido de las sentencias anteriormente mencionadas. Por ello, la máxima autoridad en interpretación constitucional concluye que los derechos de la naturaleza no deben ser restrictivos, ya que una lista cerrada podría omitir derechos esenciales para garantizar su desarrollo pleno y una protección adecuada.

### **1.2.3. Diferencias entre la protección ambiental tradicional y la protección biocéntrica**

Como señala Gudynas (2015), las propuestas ecocéntricas y biocéntricas superan las visiones tradicionales de tipo utilitario centradas solo en lo que resulta beneficioso, como preservar una cuenca únicamente para asegurar un sistema de riego. Estas perspectivas rechazan proteger especies raras de anfibios solo por su posible utilidad farmacéutica, defendiendo en cambio su valor intrínseco.

Para Campuzano y Rodríguez (2014) la doctrina jurídica tradicional de corte romanista consagra una perspectiva antropocéntrica, conforme a la cual el ser humano se erige como el núcleo central del universo. En virtud de esta concepción, la protección de la naturaleza se justifica únicamente en la medida en que su preservación resulte útil para garantizar condiciones adecuadas de vida para los seres humanos. Se considera pues que el que su deterioro de los elementos naturales compromete gravemente la estabilidad ambiental necesaria para tal fin.

Bajo esta teoría antropocentrista tradicional, agregan Campuzano y Rodríguez (2014), el medio ambiente carece de un valor intrínseco propio; su relevancia se deriva exclusivamente del impacto que su destrucción podría generar sobre la existencia humana. En efecto, el menoscabo del entorno natural constituye un riesgo directo para la prolongación de la vida de los humanos en el mundo o, al menos, para el buen nivel de vida en términos ambientales. En ese orden, la postura utilitaria tradicional, como advierte Gudynas (2015) además descarta la relevancia de especies consideradas inútiles, feas o desagradables, excluyéndolas de los planes de protección. La protección biocéntrica, en cambio, aboga por una igualdad biológica, es decir, que todas las especies tienen el mismo valor y merecen ser protegidas, sin importar su utilidad, apariencia o valor comercial.

Adicionalmente, según Taylor citado por Gudynas (2015), el antropocentrismo juzga las

acciones hacia los ecosistemas según si benefician o perjudican el bienestar humano o si respetan los derechos humanos establecidos. Por otro lado, el biocentrismo propone responsabilidades morales hacia plantas y animales silvestres como integrantes de la comunidad biótica, mediante la exigencia de su protección para garantizar que sigan sus propios procesos vitales y evolutivos, respetando sus valores intrínsecos.

### **1.3. Reconocimiento de los derechos de los animales e importancia de los animales como sujetos de derechos en Ecuador**

El Derecho Animal, de acuerdo con la organización Tirand Formación (2023), se centra en garantizar y definir los derechos de los animales. Aunque en el pasado se les consideraba simplemente como propiedad, esta visión está cambiando progresivamente, ya que un número creciente de países reconoce la importancia de otorgarles derechos legales. Este ámbito legal está viviendo una transformación notable, abarcando desde la regulación de la explotación animal en distintas industrias hasta la prohibición de prácticas crueles.

En ese sentido, los derechos animales son, según Olalde (2022), un conjunto de prerrogativas especiales diseñadas para proteger los intereses de las demás especies, garantizándoles su libertad, integridad, dignidad y derecho a la vida. Estas prerrogativas buscan salvaguardar su existencia y bienestar en un contexto ético que respete su condición como seres sintientes. Sin embargo, advierte Olalde (2022) que, aunque los sistemas legales de protección animal en Latinoamérica han adoptado las conocidas cinco libertades como principios rectores del bienestar animal, estas no se consideran derechos fundamentales. En este sentido, dichas libertades funcionan más bien como estándares mínimos para evaluar el estado físico y emocional de los animales empleados en actividades orientadas a satisfacer necesidades humanas. Por lo tanto, su implementación no implica un reconocimiento pleno de los derechos inherentes de los animales.

Por otra parte, Gudynas (2015) destaca que pensadores como Singer abogan específicamente por el bienestar animal, defendiendo aspectos como evitar su sufrimiento, garantizar condiciones de vida adecuadas y reconocer sus derechos.

En Ecuador, los derechos de los animales, como una manifestación específica de los derechos de la naturaleza, no están formalmente incluidos en la CRE (2008). Sin embargo, han sido reconocidos de manera exclusiva a través de jurisprudencias constitucionales. Del conjunto de los derechos diseñados para animales distintos al humano se destacan contenidos en el caso Estrellita, donde señalan Solano y Marín (2024) que se recogen el derecho a

existir, ser respetado, a la autodeterminación de su condición animal, al buen vivir, así como a la vida.

Asimismo, Solano y Marín (2024) señalan que los principios de interdependencia e interpretación ecológica, innovadores en su propia esencia y reconocidos en el caso de Estrellita, resultan fundamentales y de observancia obligatoria al abordar el análisis de los derechos de los animales como parte integral de los derechos de la naturaleza.

### **1.3.1. Diferencias entre derechos de la naturaleza y derechos de los animales**

Según Riechmann citado por Gudynas (2015) aporta una perspectiva en la que los derechos de los animales pueden entenderse como una parte de los derechos de la Naturaleza. También pueden ser considerados como fines en sí mismos, lo que les confiere un estatus moral propio.

Según Ávila (2014), los derechos de la naturaleza representan el reconocimiento de su valor intrínseco, más allá de los beneficios o utilidades que pueda ofrecer al ser humano. Este planteamiento supone un viraje en la perspectiva jurídica, al desafiar la visión antropocéntrica que tradicionalmente ha dominado el entendimiento de los derechos.

Asimismo, esta nueva forma de conceptualizar la naturaleza y sus derechos permite replantear las relaciones entre los humanos y su entorno natural. Se abre, por tanto, la posibilidad de construir un marco ético y legal que fomente una convivencia más armónica y respetuosa con el medio ambiente, reconociendo su importancia como sujeto de derechos.

### **1.3.2. Marco legal e internacional sobre los derechos de los animales**

Según Vernaza y Cutié (2022), resulta llamativo que los animales, aunque son considerados uno de los componentes de la naturaleza que mayormente se acercan al ser humano y, por ende, de los primeros en ser reivindicados como sujetos de derechos, no sean tratados de esta manera en el Código Orgánico del Ambiente (COA). Este código se centra en promover y garantizar el bienestar animal mediante la eliminación de la violencia hacia ellos, el fomento de un tratamiento correcto que evite que se sufra innecesariamente, prevenir el maltrato y cumplir estándares y protocolos preestablecidos por instrumentos internacionalmente aceptados por el Estado.

Asimismo, Vernaza y Cutié (2022) señalan que en el COIP (2014) tampoco se reconoce a los animales como sujetos de derechos. Aunque son tipificadas contravenciones relacionadas con los malos tratos y el fenecimiento de animales o mascotas acompañantes, el fin principal es garantizar su bienestar y defensa, no reconocer prerrogativas específicas como parte de la

naturaleza. Estas medidas, conjuntamente con las del COA, refuerzan que, según la legislación vigente en Ecuador, los animales no son considerados sujetos de derechos, a pesar de formar parte de la naturaleza, que sí es reconocida como tal.

## **2. El principio de justiciabilidad de los derechos**

Según la organización Right to Education Initiative (2023), cuando los derechos son justiciables, se garantiza el acceso a un recurso eficaz, ya sea judicial o cuasi judicial, en caso de que se produzcan transgresiones. Esto, además de permitir responsabilizar a los infractores y disuadir a otros de cometer violaciones a los derechos humanos fundamentales, también contribuye a combatir la impunidad. El acceso a la justicia permite asegurar que los responsables rindan cuentas por sus actos.

Asimismo, Right to Education Initiative (2023) advierte que los tribunales desempeñan un papel clave al hacer que los Estados asuman sus responsabilidades, otorgando recursos destinados a reparar el daño ocasionado al demandante. Entre estos recursos se incluyen medidas cautelares, medidas preventivas, recomendaciones de políticas, eliminación de leyes, sanciones administrativas y penales, e incluso indemnizaciones. En algunos casos, los beneficios de estas medidas trascienden al demandante, lo cual en otras personas afectadas o potencialmente afectadas por las acciones u omisiones que originaron el caso.

Además, para Right to Education Initiative (2023) la justiciabilidad de los derechos fortalece las acciones de la sociedad civil, que puede actuar con mayor eficacia en sus campañas, en la defensa de derechos y en la promoción de la rendición de cuentas y el cambio social. De esta manera, los tribunales garantizan que se cumplan las obligaciones del Estado en el ámbito foráneo, regional e interno en materia de derechos humanos, así como también respaldan la movilización social para exigir justicia y responsabilidad.

### **2.1. Concepto de justiciabilidad: definición y características**

Según Gamboa et al. (2024), no debe asumirse que los derechos no existían antes de la Constitución de 2008. Por supuesto que estaban presentes; sin embargo, para garantizar su justiciabilidad era necesario acudir a la legislación, como el código penal, el código civil, el código de trabajo, entre otros.

Agregan Gamboa et al. (2024) que, en la actualidad los derechos incluidos en el catálogo de la Constitución son exigibles directamente a través de esta, gracias a las garantías jurisdiccionales. Es importante destacar que no todos los derechos son exigibles mediante estas garantías, sino únicamente aquellos que forman parte del mencionado catálogo.

Jellinek, citado por Gamboa et al. (2024), expone desde la perspectiva del constitucionalismo

alemán que todo principio jurídico conlleva la garantía de que el Estado asume la obligación de respetarlo y cumplirlo. Por tanto, la Constitución no debe entenderse como un simple catálogo de normas, sino como una representación del deber ser de una sociedad dinámica, orientada a la protección del ser humano, quien constituye el objetivo primordial y esencial del derecho. En este sentido, las garantías de los derechos humanos dentro del marco constitucional, influido por los tratados internacionales, evidencian la importancia de su justiciabilidad y exigibilidad.

Por otra parte, de la definición de justiciabilidad de la RAE (2024), es posible desglosar las siguientes características:

La justiciabilidad es susceptible de alegación y exigencia, pues los derechos justiciables pueden ser solicitados y reclamarse tanto ante los tribunales de justicia como las oficinas públicas.

Es independiente de una normativa jurídica expresa, puesto que no requiere necesariamente de la existencia de una norma jurídica específica que regule el derecho en cuestión. Esto significa que, aun en ausencia de legislación expresa, los derechos pueden ser defendidos.

Previene violaciones o desconocimientos, ya que este principio busca evitar que la falta de reconocimiento o la violación de un derecho sean utilizados como excusas para no aplicarlo o protegerlo. Esto va acorde con la idea de que los derechos son inherentes y deben respetarse en cualquier circunstancia.

Es un mecanismo de protección que actúa como medio para garantizar que los derechos sean efectivos, con lo cual se promueve su cumplimiento y aplicación en la práctica.

### **2.1.1. Relación con el principio de exigibilidad de derechos**

Según Gamboa et al. (2024), las garantías constitucionales, siguiendo el planteamiento de Ferrajoli, pueden clasificarse en primarias y secundarias. Las garantías primarias comprenden las normas que estructuran el sistema jurídico, mientras que las secundarias entran en acción cuando las primeras no logran cumplir su función. Estas últimas requieren la activación del aparato judicial, como sucede con la intervención de jueces mediante el hábeas corpus para prevenir detenciones ilícitas o injustas, o con la acción de protección frente a actividades públicas que afectan prerrogativas debido a insuficiencias en la administración pública.

Por tanto, desde este planteamiento las garantías secundarias son fundamentales para hacer efectivo el principio de justiciabilidad, el cual preceptúa que la totalidad los derechos y

garantías tienen que poder exigirse y ser cumplidas por el Estado a través de sus servidores públicos, instituciones o entes competentes. Este principio asegura, según Gamboa et al. (2024), que los ciudadanos puedan demandar la protección de sus derechos y que el sistema jurídico ofrezca mecanismos para su cumplimiento efectivo, incluso cuando las garantías primarias no sean suficientes.

Además, estas garantías tienen como propósito no solo restaurar los derechos vulnerados, sino también implementar medidas que eviten la repetición de acciones u omisiones que puedan generar nuevas violaciones. De este modo, se busca garantizar la protección integral de los derechos constitucionales y fortalecer la responsabilidad estatal en su cumplimiento.

## **2.2. Justiciabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (art. 11 CRE)**

El numeral 3 del artículo 11 de la CRE (2008) consagra el principio de justiciabilidad, que permite exigir ante un juez o jueza competente el cumplimiento de una obligación o la reparación de un daño causado. Esto significa que cualquier persona puede recurrir a los órganos judiciales para solicitar la protección de sus derechos.

En este contexto, señalan Cordero y Yépez (2015) el juez o jueza tiene la responsabilidad de interpretar los derechos constitucionales, determinar las obligaciones incumplidas asociadas a dichos derechos y establecer la reparación correspondiente, incluso si no existe una legislación específica que desarrolle ese derecho en particular. Tal principio adquiere especial relevancia en el caso de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, ya que la Constitución resolvió el debate sobre la posibilidad de exigir y proteger judicialmente estas garantías.

### **2.1.2. Límites y alcances de la justiciabilidad en el derecho constitucional ecuatoriano**

Señala Verdugo (2023) que, aunque la CRE (2008) garantiza en su Art. 11 que los derechos son justiciables a plenitud y no se puede argumentar la ausencia de normativa para justificar su transgresión o rechazar acciones en su defensa, sería pertinente que tanto la legislación como la jurisprudencia establezcan límites claros para identificar a los responsables de dichas transgresiones. Esto permitirá exigir responsabilidades y promover la seguridad jurídica mediante la existencia de normas precisas que faciliten la detección de infracciones. Además, aunque la CRE (2008) establece que los derechos son plenamente justiciables y que no se puede argumentar la ausencia de una norma jurídica para justificar su violación, desconocimiento o para rechazar acciones encaminadas a su protección, en casos donde los derechos puedan verse comprometidos en múltiples circunstancias, sería conveniente que,

tanto a nivel legislativo como jurisprudencial, se definan límites claros para los posibles responsables de estas violaciones (Verdugo, 2023). Esto facilitaría exigirles responsabilidad y también contribuiría a la seguridad jurídica, al contar con normativas precisas que permitan identificar cualquier infracción.

En este punto conviene acotar que, según Vernaza y Cutié (2022), con respecto a que el principio de justiciabilidad, recogido en el inciso 3 del art. 8 de la CRE (2008), conforma uno de los elementos relacionados con aplicación de los derechos. Se podría afirmar con certeza que los principios aplicables incluyen también el previsto en el inciso 8, el cual establece que el contenido de los derechos debe desarrollarse de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas.

De igual modo, para Vernaza y Cutié (2022) una consecuencia importante derivada de la distinción entre titulares y sujetos de derechos está relacionada con la cuestión de si los principios de aplicación de los derechos humanos establecidos en el artículo 11 de la CRE (2008) son igualmente aplicables a los derechos de la naturaleza.

### **3. El hábeas corpus como mecanismo de protección de derechos en Ecuador**

El presente acápite tiene como objetivo analizar el hábeas corpus como un mecanismo constitucional para la protección de los derechos fundamentales en ámbito ecuatoriano. Este recurso, consagrado en la CRE (2008) y regulado por la Ley LOGJCC (2009), aparece como una herramienta que busca dar protección a la libertad, la vida y la integridad de las personas privadas de libertad frente a detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas.

En este sentido, el análisis se centrará en comprender la naturaleza jurídica del hábeas corpus, su evolución histórica y su regulación normativa en el país. Del mismo modo, se abordarán sus aplicaciones prácticas, tanto en la protección de derechos humanos como en el debate emergente sobre su pertinencia para garantizar los derechos de los animales.

#### **3.1. Naturaleza y función del hábeas corpus origen y su regulación en la Constitución y la LOGJCC**

Ecuador es un país con una marcada orientación dentro del neoconstitucionalismo que ha implementado diversas medidas para proteger a los ciudadanos, tales como acciones constitucionales frente a violaciones de derechos fundamentales. El artículo 89 de la CRE (2008) establece que, ante casos de privación de libertad ilegal, ilegítima o arbitraria, las personas pueden recurrir a la acción de hábeas corpus, cuyo propósito es restablecer la libertad y salvaguardar la vida y la integridad física de los detenidos.

Asimismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009), en sus artículos 43 al 46, regula aspectos específicos de la acción de hábeas corpus. Esta normativa detalla sus objetivos, procedimientos, criterios de aplicación y su uso en casos de desaparición forzada. El enfoque principal de esta acción se dirige a analizar la situación de las personas privadas de libertad, para garantizar que dicha privación no sea arbitraria, ilegal ni ilegítima.

De manera que, el Art.43 de la LOGJCC (2009), establece que el propósito de esta garantía es proteger las libertades, la vida, la integridad física y otras prerrogativas conexos de la persona a la que se prive o restrinja su libertad.

La Corte Constitucional de Ecuador (CCE) (2020) señala que la privación de libertad "ilegal" ocurre cuando la detención de una persona se lleva a cabo infringiendo las disposiciones legales. Esto implica que el arresto se realiza sin respetar las causas y contextos previstos en la normativa vigente o al margen del procedimiento establecido legalmente. En este sentido, cualquier detención que no observe los parámetros legales constituye una vulneración al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, para la CCE (2020) el concepto de privación de libertad arbitraria es abordado por la misma Corte, la cual indica que esta se produce cuando una detención, aunque se ajuste a disposiciones legales, emplea métodos contrarios al respeto de los derechos humanos. Asimismo, se define la privación de libertad "ilegítima" como aquella que es ordenada o ejecutada por una autoridad que carece de competencia para ello. Así, el hábeas corpus se presenta como un dispositivo que protege las prerrogativas de las personas privadas de libertad frente a diversas irregularidades en el proceso de detención.

En relación con el art. 45 de la LOGJCC (2009), es importante destacar que este regula las situaciones de presunción de detenciones arbitrarias o ilegítimas. Este artículo subraya que los humanos son los sujetos principales protegidos por esta garantía jurídica, lo que refuerza la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales en situaciones de privación de libertad.

De acuerdo con la LOGJCC (2009), una detención será considerada arbitraria o ilegítima bajo ciertas condiciones específicas. Estas incluyen: i) cuando la persona detenida no sea presentada en la audiencia correspondiente; ii) si no se exhibe una orden de privar la libertad válida o esta carece de exigencias legales; iii) en caso de que la privación de libertad se realice al margen de los procedimientos legales establecidos, y; iv) si un particular lleva a cabo la privación de libertad sin justificación alguna.

Por otra parte, en el marco legal ecuatoriano, el hábeas corpus se reconoce como una herramienta judicial para garantizar derechos constitucionales como la vida, la integridad física y la libertad de movimiento. Este derecho está consagrado en el artículo 89 de la CRE (2008). Sin embargo, su aplicación requiere seguir criterios doctrinales que prevengan posibles violaciones a estos derechos fundamentales.

De acuerdo con Ávila (2020), el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional que prioriza la protección de la libertad ambulatoria. Además, busca salvaguardar la integridad física, la salud y la vida de personas privadas de libertad, lo que en Ecuador se denomina hábeas corpus preventivo.

Al analizar la naturaleza jurídica del hábeas corpus, como ocurre con cualquier institución legal, el propósito es identificar la categoría general a la que pertenece. En este sentido, dentro de la sección sobre su naturaleza jurídica, los estudiosos buscan presentar las diversas teorías doctrinales que permiten definir su estructura, función y clasificación dentro del ámbito legal.

El hábeas corpus es un mecanismo constitucional diseñado para proteger y garantizar uno de los derechos fundamentales de los humanos: las libertades individuales. Con el transcurrir, se le han incorporado otros derechos relacionados, especialmente aquellos vinculados a la vida y la integridad personal. Según Cervantes (2021), esta figura jurídica representa un llamado al cuerpo presente, empleado esencialmente para prevenir aprensiones no legales, injustas o carentes de legitimidad, al exigir que la persona comparezca ante una autoridad competente.

### **3.1.1. Evolución del hábeas corpus en Ecuador**

Para Cervantes (2021), el hábeas corpus en Ecuador fue regulado desde la Constitución de 1929, pero su aplicación práctica comenzó en 1933 al asignarse a una autoridad competente. Inicialmente, este procedimiento tenía un enfoque administrativo, siendo los Consejos Municipales, representados por los alcaldes cantonales, quienes resolvían casos de privación de libertad arbitraria o ilegal en un plazo de 24 horas. El texto constitucional de 1945 representó un paso adelante al establecer sanciones para los funcionarios que incumplieran resoluciones o sentencias relacionadas con el hábeas corpus.

Agrega Anchundia (2022) que, mediante un decreto legislativo en 1933 se promulgó la Ley de Derecho de Hábeas Corpus, que estableció como autoridades competentes para conocer de este recurso a los presidentes del Consejo Provincial, del Concejo Municipal, del Consejo de Estado, de la Corte Superior y el Jefe Político o Superior de la Guarnición Militar

correspondiente.

Más adelante, la Constitución de 1945, en su artículo 141, numeral 5, designó como única autoridad competente al presidente del Concejo del Cantón donde se encontraba la persona detenida. Este criterio se mantuvo en la Constitución de 1998, aunque con un cambio menor, en vista de que se mencionaba exclusivamente al alcalde como autoridad cantonal responsable.

A partir de 1945, el hábeas corpus ha sido incluido en todas las Constituciones ecuatorianas posteriores, lo cual refleja el progreso en los derechos ciudadanos. Esta garantía ha sido respetada por su importancia práctica para proteger la libertad individual, tanto en tiempos de paz como durante gobiernos tiránicos o conflictos bélicos.

Con la CRE (2008), se desarrolla una herramienta que garantiza derechos, cuyo propósito no solo es recuperar la libertad frente a órdenes de autoridades públicas, sino también de particulares. Además, esta herramienta busca proteger tanto la vida como la integridad de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Según Anchundia (2022), el hábeas corpus, al ser una garantía constitucional para proteger los derechos humanos, debe ser regulado como un compromiso de los poderes públicos hacia los ciudadanos. Este proceso especial y preferente permite solicitar a un juez competente el restablecimiento del derecho a la libertad, vulnerado por cualquier detención ilegal, incluso si proviene de personas ajenas al poder judicial.

En consecuencia, toda persona privada o restringida de su libertad, o cuya seguridad personal esté en peligro, tiene derecho a presentar una acción de hábeas corpus. Esto ante un juez con jurisdicción en el lugar del acto o donde esté la persona afectada, con el objetivo de restituir el derecho vulnerado.

En orden, resulta evidente que el propósito de los constituyentes cuando desarrollaron esta garantía fue resguardar, además de la libertad de movimiento de las personas, la seguridad física de quienes estando privados de su libertad se encontraran en condiciones que comprometieran su vida o salud. Por ello, si se llegaran a constatar indicios de tortura o de tratos crueles, degradantes o inhumanos la autoridad judicial debe ordenar de forma inmediata la liberación de la víctima y garantizar su atención integral y especializada.

Según lo señalado por Pinos (2022), al establecerse la Asamblea Constituyente con plenos poderes para redactar la constitución que hoy está vigente, existía una posición clara respecto a la garantía en cuestión. En este sentido, la Mesa 8 de Acceso a la Justicia y Lucha contra la Corrupción, encargada de elaborar los artículos relacionados con las garantías

constitucionales, consideraba que figuras como el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data habían demostrado ser ineficaces pese a su reconocimiento constitucional. Por tal motivo, era imprescindible extender estas garantías a la ciudadanía de manera eficiente y dotarlas de acciones efectivas que aseguraran la protección real de los derechos fundamentales.

### **3.2. Aplicación del hábeas corpus en la defensa de derechos no humanos**

De acuerdo con Castillo (2021), el derecho a la vida es un derecho fundamental que debe garantizarse en un marco universal basado en el respeto, sin discriminación y promoviendo la igualdad. En este contexto, uno de los documentos más destacados es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que subraya que todos los animales tienen derechos inherentes. La ignorancia y la transgresión de estos derechos han llevado y continúan llevando a la humanidad a cometer actos que atentan contra la naturaleza y los animales. Esto se agrava, como lo preceptúa la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1977) cuando se les reduce a la categoría de objetos, negándoles su condición de sujetos de derechos.

De acuerdo con Castillo (2021), la mencionada Declaración Universal de los Derechos Animales señalada contiene elementos que los Estados parte deberían considerar e implementar en sus políticas y normativas. En este sentido, los artículos 4 y 14 establecen que toda forma de privación de libertad, incluso si tiene propósitos educativos, resulta incompatible con este derecho fundamental y debe ser rechazada por los Estados.

Asimismo, Castillo (2021) destaca la importancia de que las entidades encargadas de proteger y salvaguardar a los animales cuenten con representación en el ámbito gubernamental. Además, se subraya que los derechos de los animales deben ser garantizados y defendidos mediante disposiciones legales, tal como ocurre con los derechos humanos en general.

#### **3.2.1. Casos emblemáticos y debate jurídico sobre la pertinencia del hábeas corpus para animales mediante el análisis comparado con otras jurisdicciones**

En el ámbito global, se han presentado diversos casos donde se debate la viabilidad de proteger a los animales mediante la aplicación del recurso de hábeas corpus. Este tema ha sido analizado particularmente en los tribunales de naciones como Estados Unidos, Colombia y Argentina, generando discusiones relevantes en torno a los derechos animales. En el año 2016, en Argentina, se otorgó el recurso de hábeas corpus a Cecilia, un chimpancé

con una edad aproximada de 30 años. Según Wolkmer et al. (2019), este ejemplar vivió casi la totalidad de su existencia en el Zoológico de Mendoza, donde permaneció en cautiverio dentro de una jaula de cemento. Dicho espacio presentaba condiciones sumamente precarias, ya que no solo era extremadamente reducido, sino que también carecía de elementos básicos para descansar o protegerse de las inclemencias climáticas.

En este caso, se presentó una acción de hábeas corpus a favor de un chimpancé, argumentando que, como ser sintiente con derechos, se encontraba privada injusta e ilegítimamente de su libertad. Se solicitó su liberación y traslado a un santuario en Brasil. El juzgado analizó si esta vía legal era adecuada, para lo cual partió de una concepción clásica del hábeas corpus como un mecanismo para proteger la libertad personal frente a detenciones arbitrarias, tal como lo establece la Constitución Nacional y otras normativas locales (Tercer Juzgado de Garantías, 2016).

El análisis incluyó una revisión de las disposiciones legales y doctrinarias sobre el hábeas corpus, al tiempo que destacó su carácter urgente y su capacidad para proteger derechos fundamentales. El juzgado reflexionó sobre la evolución de las sociedades en términos de valores y legislaciones, señalando que la conciencia sobre los derechos de los animales ha sido históricamente relegada. En este sentido, se abordó la necesidad de considerar a los animales como sujetos de derechos, razón por la cual se vinculó esta idea con el derecho a un ambiente sano y la protección de la fauna silvestre (Tercer Juzgado de Garantías, 2016). El tribunal argumentó que los animales, al ser reconocidos como seres sintientes, deben ser protegidos contra el sufrimiento y la crueldad. Se destacó la cercanía genética y cognitiva entre los chimpancés y los humanos, lo cual refuerza su consideración como sujetos de derechos fundamentales, aunque no equivalentes a los derechos humanos. En este marco, se reconoció que entre estos derechos está la libertad, inherente al mundo animal, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Animales.

Finalmente, el juzgado concluyó que es procedente aplicar el hábeas corpus en favor de los animales, dado que no existe en la legislación una vía específica para evaluar su situación en cautiverio (Tercer Juzgado de Garantías, 2016). Sin embargo, no se profundizó en cómo esta figura jurídica se ajusta al caso concreto ni en si resulta idónea para abordar las condiciones de encierro de un animal. Este reconocimiento marca un precedente en la consideración legal de los derechos de los animales en situaciones similares.

En relación con los Estados Unidos, resulta pertinente analizar el caso del chimpancé Tommy, un primate que, siendo aún joven, fue trasladado a este país. Allí, tras someterse a

un proceso de entrenamiento, fue obligado a participar en diversas producciones cinematográficas hacia finales del siglo XX. Al concluir su carrera, Tommy fue confinado en una jaula de cemento bajo la custodia de particulares, quedando así relegado a vivir en el cobertizo de su propietario en el estado de Nueva York.

Cabe destacar que en este caso, el chimpancé seleccionado por la organización Nonhuman Rights Project (NhRP) como "cliente no humano", buscaba mediante un recurso de hábeas corpus que se le reconociera el derecho a la libertad corporal y se ordenara su traslado a un santuario de primates en Norteamérica. Este esfuerzo, sin embargo, fue rechazado en todas las instancias judiciales donde se presentó.

Por su parte, destaca Chible (2016) que la argumentación del NhRP se basó en tres pilares, como lo fueron el precedente histórico de otorgar este recurso a esclavos, quienes inicialmente eran considerados como propiedad; la extensión previa de derechos humanos a entidades no humanas, como las corporaciones; y las capacidades cognitivas avanzadas de los chimpancés, similares a las que fundamentan la personalidad legal en los humanos.

De manera que, el caso fue resuelto por la Corte Suprema del Condado de Fulton (2013), que analizó inicialmente la definición de "persona" dentro del marco del hábeas corpus según la legislación del Estado de Nueva York. La Corte (2013) concluyó que dicho término no incluye a los no humanos, ya que ni la Constitución de los Estados Unidos ni la de Nueva York contemplan la protección de los derechos de los animales bajo esta figura legal. Asimismo, se rechazó la comparación con las corporaciones como entidades no humanas con derechos, argumentando que el reconocimiento de estas como "personas" responde a una lógica distinta relacionada con la protección de bienes y accionistas.

Cabe mencionar que, otro argumento rechazado fue el relacionado con las similitudes cognitivas entre chimpancés y humanos. La Corte (2013) se basó en la teoría del contrato social para señalar que, al no poder asumir deberes sociales ni responsabilidades legales, los animales no pueden ser considerados personas jurídicas. Esto se refuerza en la incapacidad de los primates para ser sujetos de obligaciones legales o responsables por sus actos, evidenciada por la inexistencia de procesos penales contra ellos.

Como desenlace, la Corte (2013) determinó que la solicitud del NhRP no cumplía con los requisitos esenciales del hábeas corpus, como la presentación inmediata del detenido ante el tribunal o la impugnación de la legalidad de su detención. En su lugar, la solicitud buscaba la liberación del chimpancé y su traslado a un santuario, lo cual excede los objetivos procedimentales de esta figura jurídica. Por estas razones, el tribunal concluyó que el recurso

presentado no constituía una reclamación válida bajo el hábeas corpus.

El tercer antecedente internacional corresponde al caso del oso Chucho en Colombia, un ejemplar de oso andino de anteojos que había vivido siempre en cautiverio, aunque en diferentes ubicaciones dentro del territorio colombiano. En concreto, después de haber permanecido aproximadamente 18 años en una Reserva Forestal Protectora, en 2017 este espécimen fue trasladado al Zoológico de Barranquilla.

El anterior traslado se justificó debido a que esta última institución ofrecía una infraestructura más adecuada, además de contar con un equipo profesional compuesto por cuidadores, veterinarios, zootecnistas y biólogos capacitados. Dicho proceso estuvo respaldado por planes de manejo de la vida silvestre, así como por informes técnicos que regulan la movilización de especímenes pertenecientes a la diversidad biológica.

Se trataba pues, de un caso relacionado con el bienestar de un oso en cautiverio, en la cual se presentó una acción de hábeas corpus. En la misma se argumentó que el traslado del animal consolidaría su confinamiento de manera irreversible, lo que vulneraría su derecho a vivir en un entorno natural acorde a su especie.

Aunque inicialmente esta acción fue rechazada por un tribunal, en apelación la Corte Suprema de Justicia ordenó el traslado del oso a un espacio que garantizara su bienestar. Posteriormente, según Castillo (2021) la controversia llegó a la Corte Constitucional mediante una acción de tutela interpuesta por una fundación que alegaba un defecto procedimental absoluto en la decisión anterior.

De manera que, la Corte Constitucional de Colombia (2020) analizó el estatus jurídico de los animales y destacó que, aunque no se les reconoce como individuos con derechos propios, la Constitución establece un deber implícito de protegerlos como seres sintientes, prohibiendo el maltrato y promoviendo su bienestar. Sin embargo, al estudiar la figura del hábeas corpus, la Corte concluyó que esta garantía está diseñada exclusivamente para proteger la libertad individual de las personas frente a detenciones arbitrarias o ilegales, y no puede extenderse para resolver cuestiones relacionadas con el bienestar animal.

En este sentido, la Corte Constitucional colombiana (2020) argumentó que el procedimiento del hábeas corpus es sumario y limitado a verificar la legalidad de una detención, lo cual contrasta con la complejidad de evaluar condiciones de vida adecuadas para un animal silvestre. Además, señaló que este tipo de casos requiere pruebas periciales y análisis especializados que exceden el alcance de esta acción. Asimismo, indicó que el hábeas corpus culmina con una orden de liberación inmediata, lo que resultaría inadecuado en este

contexto, pues implicaría procesos adicionales como la búsqueda de santuarios.

Para finalizar, la Corte Constitucional colombiana (2020) determinó que el hábeas corpus no es un recurso apropiado para tratar asuntos relacionados con el bienestar animal, confirmando así la decisión de segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, exhortó a emplear los mecanismos legales pertinentes para garantizar la protección de los animales dentro del marco normativo vigente. En este sentido, destacó la relevancia de utilizar herramientas específicas diseñadas para abordar casos de esta índole.

**CAPÍTULO II**  
**ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 253-22- JH/20 CASO “MONA ESTRELLITA”**

**GUÍA DE ESTUDIO DE CASO**

<b>Datos de la sentencia</b>
Número de la sentencia: 253-20- JH/22
Número de caso: 253-20- JH
Juez ponente: Teresa Nuques Martínez
Tipo de sentencia: Revisión de garantías
<b>Sujetos procesales</b>
Accionante: Ana Burbano
Accionado: Ministerio de Ambiente

**Temática a ser abordada**

Ecuador se destaca como el primer país en reconocer los derechos constitucionales de la naturaleza, también denominada Pachamama. Esto con el propósito de garantizar el respeto integral a su existencia, además de que se cuide, mantengan y regeneren sus ciclos vitales, estructuración, funciones y procesos de evolución. Tal reconocimiento se fundamenta en la importancia de la naturaleza como base para la reproducción y desarrollo de la vida, en concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la CRE (2008).

Asimismo, la CRE (2008) contempla mecanismos específicos para asegurar la efectividad de los derechos humanos reconocidos con la finalidad de que no queden como meras declaraciones normativas. Entre estos mecanismos se encuentran las denominadas garantías constitucionales, dentro de las cuales destacan las garantías jurisdiccionales. Estas pueden ser activadas, como en el caso de hábeas corpus, en el ámbito de la justicia constitucional en tanto manifestación del derecho a la tutela judicial, lo que permite enfrentar amenazas o vulneraciones a los derechos.

En este marco emerge la necesidad de abordaje de la sentencia emitida por la CCE que dio pie al caso estrellita y que se numeró 253-20-JH/22. En ese sentido se requirió de la activación de una garantía jurisdiccional, como lo es el hábeas corpus, en una situación muy

particular como lo es el resguardo de los animales y sus derechos. Es en este punto donde se concreta el abordaje temático del presente estudio, en el cual se relaciona la realización de la justiciabilidad del derecho animal mediante el análisis concreto de la sentencia antes mencionada.

Cabe recalcar que la justiciabilidad como principio se refiere, en este caso particular, al carácter con el que contarían los derechos animales para hacerlos susceptibles de ser alegados y exigidos frente a entes de carácter público y tribunales. Esto inclusive en ausencia de una normativa jurídica explícita, con propósito prevenir que su incumplimiento o desconocimiento sean empleados como argumento para justificar su no aplicación.

Cabe acotar que el reconocimiento de los animales y sus derechos se enmarca en un plano más amplio que involucra los derechos de la naturaleza y que, a su vez, fluye del buen vivir en tanto principio. Esos derechos de los animales, aunque no cuentan con un reconocimiento explícito a nivel constitucional, como ocurre con los derechos de la naturaleza en el Art. 71, han sido interpretados por la CCE. De allí que mediante sentencia Nro. 253-20-JH/22, se estableció que los animales forman parte integral de la naturaleza, al igual que cualquier otro ser vivo. En consecuencia, se reconoció que poseen derechos que deben ser garantizados, protegidos y reparados en caso de amenaza o vulneración.

Con respecto a la CCE, se encuentra establecido en el Art. 429 de la CRE (2008) que se trata de la máxima autoridad en control e interpretación de la Constitución. Entre sus atribuciones, el numeral 6 del Art. 436 destaca su capacidad para emitir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante sobre garantías jurisdiccionales y casos seleccionados para ser revisados.

En ese orden, lo destacable es que al emitir estas sentencias la CCE tiene la posibilidad de profundizar en el análisis del contenido constitucional, lo cual abre la posibilidad de que garantice su aplicación correcta e integral. Esto permite, además, el ejercicio directo, pleno y eficaz de los derechos y garantías que establece la norma suprema.

### **Puntualizaciones metodológicas**

El presente estudio examina la sentencia No. 253-20-JH-22 emitida por la CCE, empleando para ello la metodología de investigación conocida como estudio de caso. Según Larrea (2016), esta metodología se caracteriza por ser un informe de naturaleza exploratoria, descriptiva o explicativa, enfocado en el análisis cualitativo intensivo y extensivo de una situación específica.

Dicho análisis, como agrega Larrea (2016), aborda aspectos como las interacciones causales, la organización, la interdependencia y la correspondencia, procurando explicitar el marco epistemológico y metodológico que fundamenta el estudio de caso. La estructura del trabajo se organiza en torno a los procesos de indagación, interpretación y conclusión, con el objetivo de generar un enfoque reflexivo sobre la situación objeto de estudio.

Los documentos analizados y revisados, que constituyeron la base del presente estudio, hicieron posible que se emitieran los criterios y conclusiones aquí expuestos. La validez y confiabilidad de tal documentación se sustenta en el riguroso proceso al que fue sometida previamente, el cual incluyó la verificación de su calidad como fuentes legítimas y pertinentes. Cabe destacar que todas estas fuentes tienen un origen digital y provienen y se obtuvieron en línea.

Asimismo, la sentencia objeto de estudio es considerada confiable y válida, pues antes de su publicación en el archivo digital de la CCE del Ecuador, fue examinada exhaustivamente por la sala de revisión. Este órgano evaluó su trascendencia, novedad y relevancia a nivel nacional, lo que motivó su conocimiento por parte de los jueces de dicho organismo. Tras este análisis, la sentencia adquirió la categoría de precedente jurisprudencial con carácter vinculante.

### **Antecedentes del caso concreto**

El presente caso tiene su origen en un proceso de naturaleza constitucional, derivado de la activación de la Acción de Hábeas Corpus No. 18102-2019-00032. Esta acción se encuentra enmarcada dentro de las Garantías Jurisdiccionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador. La referida acción fue presentada por Ana Burbano contra el Procurador General del Estado, el ministerio responsable de los asuntos ambientales y el Eco Zoológico San Martín de Baños.

La señora Ana Burbano, residente en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, recibió en su hogar a un primate hembra de la especie chorongó cuando esta tenía apenas un mes de edad. A dicho espécimen le asignó el nombre de Estrellita. Durante 18 años, ambas convivieron en el hogar de la señora Burbano, quien se definió a sí misma como madre y cuidadora de Estrellita debido a los vínculos afectivos que se desarrollaron entre ellas.

Ana Burbano sostuvo que, con el transcurso del tiempo, Estrellita llegó a ser considerada un miembro más de su familia, adoptando sus costumbres y comunicándose mediante gestos y sonidos. Este vínculo permitió que se generaran sentimientos maternos recíprocos entre ambas (JH-Hábeas Corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 8).

La situación fue reportada a las autoridades públicas, lo que dio lugar a la apertura de un

procedimiento sancionador que culminó con la retención del animal y la imposición de una multa a la dueña de la primate.

Con posterioridad, se llevó a cabo una inspección de campo con el propósito de elaborar un nuevo informe técnico fechado el 11 de septiembre de 2019. En dicho informe se concluyó, tras un seguimiento detallado del espécimen en cuestión, que las evidencias obtenidas, incluyendo fotografías, confirmaban su identificación taxonómica. Este mamífero pertenece a una categoría de amenaza en Ecuador, específicamente en peligro de extinción, y a la categoría global "vulnerable" según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p.9).

El Ministerio del Ambiente tomó la decisión de iniciar el proceso de retención de la mona Chorongo el 11 de septiembre de 2019. Esto según consta en el Acta No. 13-2019-DPAT-VS, que corresponde a una “Acta Única de Retención o Inmovilización de vida silvestre, especímenes o sus partes (...)” (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p.10). En este documento se invocó la causal de retención por infracción a la normativa ambiental debido a la falta de autorización administrativa. Asimismo, se emitió la Parte Policial No. 2019091210343561618 el 12 de septiembre de 2019 con el objetivo de dar cumplimiento a una orden de allanamiento dictada por un juez competente. Este informe describe el ingreso al domicilio, la negativa de la señora Burbano a entregar al espécimen, el uso progresivo de la fuerza mediante control físico y la posterior retención y traslado del animal al Eco Zoológico San Martín de Baños (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p.10).

Mediante un auto emitido el 16 de septiembre de 2019, el Ministerio del Ambiente resolvió iniciar un procedimiento administrativo contra la Sra. Burbano. Este procedimiento, identificado con el número 34-PNT-2019, se fundamenta en la presunta infracción ambiental previamente señalada y busca determinar responsabilidades legales.

El 9 de octubre de 2019, en horas de la mañana, el propietario del Eco Zoológico San Martín informó al Ingeniero encargado de la Unidad de Patrimonio Natural de Tungurahua, sobre el fallecimiento de la mona chorongo. Este hecho fue comunicado como parte del seguimiento a las acciones realizadas en torno al caso.

La infractora presentó una solicitud de hábeas corpus en favor de Estrellita, además de un permiso de tenencia, con el objetivo de que el animal pudiera regresar bajo su cuidado. No obstante, antes de que se emitiera una resolución judicial definitiva, la primate falleció. Como señala Morales (2022), es importante destacar que los jueces de primera y segunda instancia, encargados de conocer el caso, rechazaron la solicitud de hábeas corpus presentada.

En el caso de Estrellita, la acción de protección tiene la particularidad de “ser una garantía que es procedente siempre que su objeto sea distinto a la protección de derechos que se hayan bajo la tutela de otra garantía jurisdiccional” (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 52). En este contexto, el hábeas corpus se estableció como la garantía jurídica adecuada, ya que el caso involucraba un decomiso efectuado por la Autoridad Ambiental. El objetivo principal era asegurar la liberación de Estrellita y su retorno al cuidado de su cuidadora, quien se autodenomina su madre.

Este caso marcó un hito histórico, no solo en Ecuador, sino a nivel global, al ser la primera vez que un animal silvestre accedió a una garantía jurisdiccional tradicionalmente concebida para seres humanos. Este hecho representó un desafío significativo para la CCE, al requerir una interpretación innovadora del marco jurídico en favor de los derechos de los animales.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

Tras la retención de Estrellita, la accionante presentó un hábeas corpus pidiendo su devolución y una licencia para fauna silvestre a su favor. Sin embargo, desconocía que Estrellita ya había fallecido en el zoológico. La accionante alegó que el zoológico no le informó sobre la muerte antes de que ella solicitara su liberación. En primera instancia el Tribunal rechazó el hábeas corpus, que luego se modificó para referirse al cadáver de Estrellita, pero el Tribunal de Apelaciones confirmó la denegación.

En este sentido, para enero 27 del 2020, la Sala Penal de la Corte Provincial de Tungurahua declaró la nulidad del proceso desde fs. 12 y ordenó fijar nueva fecha y hora para resolver en primera instancia lo pertinente.

Para febrero 26 del 2020, la Unidad Judicial rechazó la acción de hábeas corpus, con el argumento de que la extracción de fauna silvestre suele emplearse para domesticación, lo que altera sus hábitos naturales. Además, se señaló que el COIP, en su Art. 247, tipifica los delitos contra la flora y fauna silvestres, prohibiendo la tenencia del espécimen reclamado. Se destacó que el fallecimiento del primate Estrellita ocurrió el 9 de octubre de 2019, dos meses antes de presentarse la acción, lo que pudo inducir a error al juzgador (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 16).

El 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resolvió rechazar el recurso de apelación, confirmando la sentencia inicial. Además, ordenó al Consejo de la Judicatura investigar las actuaciones de las partes involucradas. La Sala Penal sostuvo que el deceso de Estrellita era circunstancia suficiente para impedir que la accionante tuviera posibilidades de obtener un hábeas corpus. Además, destacó que esta herramienta legal no era adecuada para

liberar a la mona ni entregarla a la accionante, ya que su propósito es proteger la libertad de las personas y no resulta aplicable en casos relacionados con animales (Corte Provincial de Tungurahua, causa No. 18102-2019-00032).

En este caso, se determinó que la acción de Hábeas Corpus presentada en favor de la mona “Estrellita”, fallecida el 9 de septiembre de 2019, carecía de fundamento debido a la inexistencia de la presunta víctima. La Sala argumentó que los derechos de la naturaleza son inherentes al ecosistema y no exclusivos de un individuo, citando jurisprudencia extranjera como el caso del oso “Chucho” en Colombia. Sin embargo, se destacó que el Hábeas Corpus protege la libertad humana y no aplica a animales, como indicó la Corte Constitucional en el expediente TT-6.480-577-SENTENCIA SU-016/20 del 23 de enero. Finalmente, se cuestionó que la legitimada activa desconociera el fallecimiento de Estrellita y que el legitimado pasivo no informara oportunamente, incumpliendo los numerales 1, 2 y 12 del Art. 83 de la Constitución (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 16-17).

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

En el mes de diciembre del año 2020, la Sala de Selección de la CCE, decidió que elegiría el caso “para la emisión de jurisprudencia vinculante que desarrollara derechos” (2022, p. 2).

En el *amici curiae*, señalan Montes y Stilt (2023), se argumentaron tres aspectos principales “los animales no humanos pueden ser titulares de derechos, que el hábeas corpus es aplicable a ellos y que están protegidos por los derechos de la naturaleza” (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 4).

En relación al tercer aspecto señalado, la CCE señaló que “...proteger únicamente a las especies de animales - desatendiendo la protección a los animales considerados de manera individual que a su vez la conforman-, pone en peligro a un número importante de animales” (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 38). La protección centrada en las especies no ha evitado la extinción masiva, y los animales continúan sufriendo debido a la caza furtiva, la caza y la pérdida de hábitats por actividades humanas.

Se presentaron, tal y como acotan Montes y Stilt (2023) dos argumentos principales para incluir a los animales individuales en los derechos de la naturaleza. Primero, las especies se componen de individuos, por lo que la caza de un solo animal impacta negativamente a toda la especie. Por ejemplo, en ciertas áreas amazónicas, quedan apenas diez jaguares; matar uno significa reducir un 10% de la población.

Además, como segundo argumento del *amici curiae* de la *Harvard Law School* y *Nonhuman Rights Project* (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 4), se expresó que excluir

a los animales individuales obligaría a determinar un número arbitrario de muertes para activar los derechos de la naturaleza. Esto permitiría a los cazadores burlar la ley matando menos animales que el umbral establecido por el tribunal.

### **Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

La CCE eligió este caso para establecer jurisprudencia vinculante respecto a los animales, la naturaleza y sus respectivos derechos, para lo cual formuló tres interrogantes al respecto, como se aprecia seguidamente:

- i ¿Cuál es el alcance de los derechos de la Naturaleza? ¿Es posible que abarque la protección de un animal silvestre, como una mona chorongo?
- ii ¿Se han vulnerado los derechos de la Naturaleza en el caso de la mona Estrellita?
  - ii.1) ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza al extraer a la mona chorongo Estrellita de su hábitat natural?
  - ii.2) ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza al decomisar a la mona chorongo Estrellita?
  - ii.3) ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza al disponer la custodia de la mona chorongo Estrellita en un zoológico autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional?
- iii) ¿Qué acciones o garantías constitucionales son idóneas para la protección de los derechos de la Naturaleza en general y del caso de la “Mona Estrellita” en particular?

### **Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis**

Respecto al alcance de los derechos de la Naturaleza, específicamente en relación con la protección de animales silvestres como la mona chorongo, conocida como "Estrellita". Para abordar este tema, la Corte revisa el marco jurídico ecuatoriano y la jurisprudencia que ha desarrollado en torno a la protección de la Naturaleza.

En su análisis, se destaca cómo la Constitución ecuatoriana ha evolucionado desde un enfoque antropocéntrico tradicional hacia un sociobiocentrismo, basado en las antiguas raíces culturales del país, conocidas como Sumak Kawsay. Esta visión permite que la Constitución incorpore una visión fenomenológica que considera a “toda la realidad como una comunidad vital en constante interrelación y evolución, con el reconocimiento de... la Naturaleza en como sujeto de derechos” (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 18).

El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos requiere considerar su expresión completa, abarcando todos sus componentes y procesos. Esto implica entenderla desde dos perspectivas: por un lado, como la totalidad de seres, fenómenos y elementos bióticos y abióticos que coexisten e interactúan en la Tierra; y por otro lado, como cada uno de sus elementos individuales, tales como un bosque, un río o un animal silvestre (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 21). Únicamente mediante esta comprensión integral es posible avanzar hacia una verdadera protección y respeto de la Naturaleza en su totalidad. La Corte advierte que el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos representa la etapa más reciente en la evolución de su protección legal. Sin embargo, esto no implica que se trate de una fase concluida o exenta de mejoras y avances. Es importante no considerar esta etapa como opuesta a las anteriores, sino como una síntesis y superación en desarrollo. Por lo tanto, incorpora varios principios de las fases previas, pero se diferencia al reconocer en los animales un valor intrínseco y su condición como sujetos dentro del ámbito jurídico (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 27).

En la sentencia se examina el aspecto bio morfológico de los animales, considerados seres sintientes debido a su capacidad de experimentar sensaciones. Esta capacidad puede entenderse de manera amplia o estricta. En un sentido estricto, los seres sintientes serían aquellos animales que cuentan con un sistema nervioso central, lo que les permite sentir dolor, sufrimiento o placer. No obstante, la Corte aclara que esta semejanza morfológica con los humanos no implica que sean equiparables a ellos, ya que existen diferentes necesidades de protección para ambos grupos (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 28).

La Corte procede a abordar el problema jurídico relacionado con el alcance de los derechos de la Naturaleza, y si estos incluyen la protección de un animal silvestre como la mona chorongó Estrellita. Comienza su análisis argumentativo destacando que los derechos reconocidos en la Constitución a la Naturaleza no son taxativos, sino que se basan en una estructura de cláusula abierta, lo que implica que no es necesario que estén explícitamente positivizados para proteger otros derechos (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 30).

Además, subraya que las exigencias de protección jurídica de los animales y sus derechos requieren principios de interpretación y entendimiento únicos, y detalla el principio inter especie y el principio de interpretación ecológica (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 30). Estos principios deben aplicarse en los casos donde se evalúe la tutela jurídica de los derechos de un animal.

En cuanto a los derechos específicos de los animales silvestres, la Corte no solo los

desarrolla, sino que también establece límites a su ejercicio. Finalmente, respecto al problema jurídico planteado, la Corte concluye que los derechos de la naturaleza sí incluyen la protección de un animal silvestre como una mona chorongo (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 37).

La Corte Constitucional ha abordado la cuestión de la vulneración de los derechos de la Naturaleza en el caso específico de la mona Estrellita. En este contexto, se han establecido una serie de criterios o parámetros mínimos que deben ser cumplidos por las personas que están legalmente autorizadas, ya sea un particular o una entidad pública, en relación con las condiciones o circunstancias de la tenencia de animales silvestres. Estos criterios ayudarán a determinar si ha habido vulneraciones a los derechos de estos animales en situaciones concretas (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 43).

La Corte, en su Sentencia, señala que al ordenar simultáneamente el decomiso y el posterior traslado de la mona Estrellita a un centro de manejo ambiental, no se consideraron los cuidados y la atención especializada que ella requería según sus circunstancias específicas. Esto resultó en una vulneración de su derecho a la integridad y, por ende, se afectaron los derechos de la Naturaleza (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 45).

Para prevenir futuras vulneraciones en situaciones donde sea legalmente procedente el decomiso o retención o de especies de animales silvestres, la Corte estableció “parámetros o criterios mínimos no taxativos para adoptar de acciones por parte de autoridades públicas que conduzcan a la limitación del derecho a libertades de locomoción de los animales silvestres”. Este constituye otro aporte relevante de la sentencia analizada (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 46).

En cuanto al segundo problema jurídico, la Corte declaró que existieron de vulneraciones a los derechos a la vida, en su dimensión positiva, e integridad de Estrellita en particular, y, por ello, se vulneraron a los derechos de la Naturaleza; se contestó así de positivamente a los problemas y subproblemas jurídicos enunciados en la segunda sección del análisis constitucional (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 49).

Respecto al tercero de los problemas jurídicos, la Corte analiza el marco legal para la aplicación de garantías constitucionales en favor de animales silvestres, como la mona chorongo "Estrellita". Se establece que los derechos de la Naturaleza son plenamente justiciables, conforme a los artículos 11.3 y 71 de CRE (2008). Se ratifica que cualquier persona puede ejercer acciones o garantías jurisdiccionales en defensa de la Naturaleza y de los diferentes niveles de organización ecológica, según los artículos 86.1 de la CRE (2008) y 9 de la LOGJCC (2009). La Corte Constitucional reconoce a la Naturaleza como sujeto de

derecho en dos aspectos: el sustantivo, que le confiere la capacidad de ser titular de derechos, y el adjetivo, que implica su protección ante las entidades administrativas y judiciales del Estado (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 51). Por consiguiente, las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución son aplicables para proteger a la Naturaleza.

En sentencias previas, la Corte se manifestó favorablemente sobre la utilización de la acción de protección para salvaguardar los derechos de elementos naturales como ríos y bosques. Sin embargo, al momento de emitir la Sentencia No. 253-20-JH/22, no existía un precedente jurídico relacionado con los derechos de los animales, y menos aún en cuanto a su protección mediante un hábeas corpus.

La acción inicial presentada por la demandante en este caso buscaba la liberación de la mona Estrellita y la concesión de una licencia para su cuidado y tenencia. Sin embargo, tras conocer el fallecimiento del animal, durante la audiencia solicitó la entrega del cuerpo en el estado en que se encontrara.

En cuanto a la primera solicitud, la Corte indicó que, objetivamente, implicaba cambiar un cautiverio por otro. Además, destacó que los derechos de un animal silvestre deben ser protegidos de manera objetiva, considerando su vida, libertad e integridad como derechos propios e inherentes, sin basarse en los deseos o intenciones de terceros (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 54).

Según el Art. 72 de la CRE (2008), el derecho a la restauración establece que, siempre que sea viable y no cause perjuicio, se debe priorizar la reinserción de un animal silvestre en su ecosistema natural. Esto puede realizarse de manera inmediata si las circunstancias lo permiten, o de manera diferida si es necesario que el animal pase por un proceso de readaptación y rehabilitación (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 54).

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.**

Al tener consideración sobre las particularidades del derecho y la creación de precedentes, la CCE utilizó el caso de Estrellita para establecer estándares vinculantes aplicables a situaciones similares. El proceso mediante el cual se seleccionan y revisan sentencias constituye una atribución de la CCE, “cuyo objetivo es establecer precedentes jurídicos vinculantes en el ámbito de las garantías jurisdiccionales” (Aguirre & Asprino, 2024, p. 213). Esto se evidencia tanto en la argumentación del fallo como en las disposiciones de reparación contenidas en la decisión final.

De manera que, la CCE dispuso que la Defensoría del Pueblo presente en un plazo de seis meses un proyecto de ley enfocado en los derechos de los animales silvestres. Posteriormente, la Asamblea contará con dos años para debatir y aprobar dicha propuesta.

Además, dio orden al Ministerio del Ambiente para desarrollar un protocolo que contemple las condiciones específicas de los animales silvestres en cautiverio, con el propósito de asegurar su bienestar y protección.

En otro orden, entre las medidas de reparación adoptadas no se logra identificar con claridad cuál sería la medida de reparación más adecuada para un caso análogo al de Estrellita. La Corte, con acierto, concluyó que no era posible ordenar la libertad de Estrellita del eco zoológico mediante un hábeas corpus y disponer su retorno al hogar de la accionante, ya que ello implicaría una nueva privación de libertad. Sin embargo, también determinó que mantener a la mona en el eco zoológico no resultaba apropiado, considerando las particularidades de su situación, especialmente el hecho de haber convivido durante tantos años con la accionante, quien afirmaba ser su mamá.

Es importante destacar que en las medidas de reparación adoptadas no se observa un análisis del artículo 585 del Código Civil. Esta es una norma anterior a la CRE (2008) que otorga a los animales la categoría de cosas corporales, muebles semovientes. Este aspecto resulta digno de ser examinado, ya que dicha disposición tiene una clara relevancia en el contexto del caso.

En este sentido, la CCE en virtud de la facultad que le otorga el Art. 436 numeral 3 de la CRE (2008), tenía tanto la autoridad como el deber de ejercer un control constitucional sobre esta norma, sin necesidad de esperar la presentación de una acción pública de inconstitucionalidad. Este vacío analítico deja en evidencia la necesidad de considerar con mayor diligencia las implicaciones jurídicas y justiciables del caso en cuestión.

## **Análisis crítico a la sentencia constitucional**

### **a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano**

Como señalan Montes y Stilt (2023), el término hábeas corpus, como expresión latina significa “muéstrame el cuerpo”, es un mecanismo legal con un siglo de historia que cuestiona la detención de una persona. Este procedimiento exige que el detenido sea presentado ante un juez, quien determinará si la privación de libertad es ilegal y, de ser así, ordenará su liberación.

En ese orden, para el caso de Estrellita no se contaba con un cuerpo que tuviera vida y que pudiera ser llevado ante el tribunal, lo que impedía la liberación de un individuo. En situaciones similares en otros países, los hábeas corpus en nombre de animales no humanos han involucrado seres vivos que sufrían cautiverio en zoológicos o laboratorios. Esta particularidad del caso de Estrellita, junto con el hecho de ser el primer hábeas corpus presentado en Ecuador para un animal, evidencia la relevancia el alcance constitucional del caso.

Antes de la resolución de la CEE en el caso Estrellita, los derechos de la naturaleza se limitaban a proteger a los animales como especies, no como individuos. Este caso proporcionó el momento para sostener que los derechos de la naturaleza también abarcan la protección de cada animal de manera individual.

En el caso de Estrellita se concuerda con Olalde (2022), por cuanto debido a la especie a la que pertenecía, generó tensiones sobre la interacción entre humanos y no humanos y sus implicaciones éticas. Este caso planteó interrogantes fundamentales sobre cómo se definen y aplican los derechos de la Naturaleza en relación con la protección específica de los animales. Fue en este contexto en el que la Corte Constitucional de Ecuador tuvo la responsabilidad de establecer los límites y el alcance de estas normativas.

De los nueve jueces de la CCE, siete decidieron dar reconocimiento a Estrellita como sujeto de derechos amparados por los derechos de la naturaleza. Este fallo destacó que los derechos de los animales representan una dimensión específica dentro de los derechos de la naturaleza y poseen características particulares propias. La Corte tomó en cuenta argumentos presentados en escritos de *amici curiae* que cuestionaban la idea de que únicamente ecosistemas y especies están protegidos por estos derechos, excluyendo a los individuos.

### **b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.**

En relación con la justiciabilidad, puede expresarse que hubo un desarrollo en mediana profundidad del mismo en la sentencia del caso Estrellita. Por tanto, la CCE pudo aprovechar en mayor medida el mismo para manifestarse al respecto.

La CCE refirió que un enfoque literal y restrictivo de los enunciados de los artículos 88 de la CRE y 39 de la LOGJCC que definen el objeto de la acción de protección como una garantía, podría llevar a pensar de manera equivocada que la Naturaleza no puede ser beneficiaria de garantías jurisdiccionales ni considerada víctima directa o indirecta (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 50). No obstante, una interpretación de este tipo despojaría de contenido, fuerza normativa y justiciabilidad a los derechos de la Naturaleza, que están explícitamente reconocidos en los artículos 71 y siguientes de la Constitución (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 50).

Además, la CCE expresó que de los artículos 11.3, 71 y siguientes de la Constitución, se concluye que los derechos de la Naturaleza poseen un carácter plenamente justiciable (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 50). Este Organismo subraya que, al interpretar el alcance de los valores, principios, derechos y garantías constitucionales, se debe privilegiar una interpretación que les confiera sentido, efectos prácticos y utilidad jurídica. Por el contrario, deben descartarse aquellas interpretaciones que hagan que las disposiciones constitucionales resulten inejecutables, carentes de utilidad o no justiciables (JH-Hábeas corpus Caso Mona Estrellita, 2022, p. 51).

#### c) **Métodos de interpretación**

En el caso analizado, la accionante presentó un hábeas corpus tras el decomiso de Estrellita, buscando su retorno al hogar y un permiso legal del Ministerio del Ambiente. Luego de conocer la muerte de la mona chorongó, solicitó en audiencia un hábeas corpus para que el cuerpo de Estrellita fuera entregado a su familia, vinculando esto con la dimensión objetiva del hábeas corpus.

La CCE señaló que, de estar viva, se habrían explorado opciones como su reintegración a un entorno natural o procesos de rehabilitación adecuados. No obstante, debido a su cautiverio y problemas de salud, no era viable que volviera con su madre, siendo más apropiado su permanencia en el eco zoológico.

En último término, el hábeas corpus fue declarado improcedente, ya que Estrellita falleció y el manejo de cadáveres de animales silvestres requiere tratamiento fitosanitario por autoridades competentes. Desde un punto de vista interpretativo, la CCE ordenó a los jueces aceptar hábeas corpus en beneficio de los derechos de animales silvestres en casos similares al presente.

#### d) **Propuesta personal de solución del caso**

El caso Estrellita permitió una innovadora ampliación de los derechos animales en Ecuador, al vincularlos con los derechos constitucionales de la naturaleza reconocidos en la CRE

(2008). El texto constitucional establece que la naturaleza o Pachamama es titular de derechos, lo que habilita a cualquier persona o comunidad a solicitar su protección ante tribunales o autoridades públicas. Además, la justiciabilidad en tanto principio se convierte en clave para concretar los derechos animales, incluso cuando no están desarrollados normativamente en el derecho positivo, pero cuentan con garantía constitucional.

Aunque la CCE presentó argumentos en favor del consumo humano de animales, la sentencia de Estrellita ha generado un impacto significativo en Ecuador y América Latina. Ahora, los jueces ecuatorianos pueden aplicar esta sentencia para proteger tanto a animales salvajes como a mascotas domésticas, incluidos gatos y perros. Es posible que, en el futuro, los derechos de la naturaleza se utilicen para cuestionar la explotación de un espectro más amplio de animales.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

El análisis exhaustivo desarrollado en este estudio permite concluir que los animales deben ser reconocidos como sujetos de derechos. En consecuencia, la naturaleza no debe considerarse únicamente como un objeto destinado a la apropiación y satisfacción de necesidades humanas, sino como un ente vivo titular de derechos.

Dado que la CRE (2008) se inscribe en el marco del neoconstitucionalismo, se resalta que no resulta imprescindible la existencia de una legislación específica para implementar los principios constitucionales, ya que estos son directamente justiciables. En consecuencia, aunque actualmente no exista una normativa que regule de manera específica los derechos de la naturaleza, estos han sido desarrollados y concretados mediante la evolución jurisprudencial.

En este orden, las medidas más adecuadas para garantizar la protección de estos derechos son aquellas garantías jurisdiccionales que se ajusten mejor a las pretensiones específicas del caso. En este sentido, como lo establece la sentencia N.º 253-20-JH/22, la defensa de los derechos de los animales mediante garantías jurisdiccionales debe fundamentarse en el enfoque interespecie y los preceptos de interpretación ecológica.

El caso de Estrellita fue escogido por la Corte Constitucional de Ecuador para analizar el alcance del hábeas corpus en la protección de seres vivos no humanos. Esta sentencia determinó que los animales pueden ser considerados sujetos de derechos bajo el marco de la naturaleza y sus derechos, con lo cual quedó establecido como un precedente jurídico que refuerza la justiciabilidad de las prerrogativas de los animales.

El valor de esta sentencia Nro. 253-20-JH radica en que fue emitida en Ecuador, único país cuya Constitución de 2008 reconoce los derechos de la naturaleza explícitamente. No cabe dudas de que este dictamen representa un giro paradigmático en el ámbito jurídico internacional, pues posiciona a Ecuador como líder en el reconocimiento de los derechos de los animales. Se permite entonces que los animales sean considerados sujetos de derecho, lo cual los vincula a la naturaleza y sus derechos debido a su intrínseca conexión con ella.

De este modo, la relevancia de esta sentencia radica en cómo la CCE, mediante una acción de hábeas corpus, reconoce la vulneración de derechos de la naturaleza en el caso de la muerte de Estrellita.

## **Recomendaciones**

Se sugiere profundizar en el análisis de la sentencia No. 253-20-JH/22 debido al debate sobre el uso de garantías jurisdiccionales para proteger a los animales silvestres.

Este debate se deriva de la reinterpretación actual del hábeas corpus, por lo cual se recomienda generar debates socio - jurídicos para comprender tales transformaciones legales.

Además, se sugiere divulgar información entre los ciudadanos acerca de los mecanismos legales disponibles para salvaguardar tanto a los animales silvestres como a la naturaleza en general.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, M., & Asprino, M. (2024). Importancia de la Sentencia Nro. 253-20-JH de la Corte Constitucional del Ecuador para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos: alcances y límites. *DIKAIOSYNE*, 40, 201-226. [http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/51170/interdisciplinarios\\_8.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/51170/interdisciplinarios_8.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Álvarez, J., & Moscoso, R. (2023). Interpretación constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos: de la teoría antropocéntrica al biocentrismo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 10253-10270. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.5213](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5213).
- Anchundia, A. (7 de mayo de 2022). *INREDH*. Obtenido de Avance del hábeas corpus en el Ecuador: <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Ávila, R. (2014). *Los derechos de la naturaleza desde el pensamiento crítico latinoamericano*. Universidd Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4698/1/PI-2014-03-Avila-Los%20derechos.pdf>.
- Barahona, A., & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro: Revista de Derecho*(34), 45-60. DOI: 10.32719/26312484.2020.34.3.
- Barreira, A. (2019). El derecho a un medio ambiente sano: tema pendiente. *Tiempo de Paz*(129), 36-57. <https://revistatiempodepaz.org/wp-content/uploads/2019/04/TP-129-La-Reforma-Social-de-la-Constituci%C3%B3n-Espa%C3%B1ola.pdf#page=37>.
- Blanco, G., & Günther, M. (2019). De crisis, ecologías y transiciones: reflexiones sobre teoría social latinoamericana frente al cambio ambiental global. *Revista Colombiana de Sociología*, 42(1), 19-40. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-159X2019000100019&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-159X2019000100019&script=sci_arttext).
- Campuzano, R., & Rodríguez, T. (2014). Régimen jurídico de la naturaleza en la Constitución de Ecuador. *Actualidad jurídica (Santiago)*, 14, 305-326.

- [https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ30\\_305.pdf](https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ30_305.pdf).
- Carrillo, A. (2022). El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 73-85. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.234>.
- Castillo, M. (2021). El hábeas corpus como garantía constitucional de protección de derechos de los animales. *Digital Publisher*, 6(5-1), 252-264. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.833>.
- Castillo, M. (2021). El hábeas corpus como garantía constitucional de protección de derechos de los animales. *Digital Publisher*, 6(5), 252-264. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8143678.pdf>.
- Cervantes, A. (2021). El derecho a la reparación y el procedimiento en las garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales. *UDA Law Review*, 3, 33-41. <https://prisma.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/399/611>.
- Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Decreto Legislativo 0. *Registro Oficial No. 449, 20 de octubre*. Monte Cristi, Ecuador: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf).
- Constitución Política de la República del Ecuador. (5 de junio de 1998). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>.
- Cordero, D., & Yépez, N. (2015). *Manual (crítico) de garantías jurisdiccionales constitucionales*. Comunicaciones INREDH. [https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual\\_tecnico\\_critico.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf).
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de enero de 2020). Sentencia SU016/20. M.P: Guerrero, L.
- Corte Constitucional del Ecuador. (22 de julio de 2020). Sentencia No. 207-11-JH/20. M.P: Salazar, D.
- Escudero, J. (2020). Límites normativos y estructurales a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales o derechos del buen vivir en Ecuador. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(10), 95-116. DOI: [https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v1.n10.2020.151](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n10.2020.151).
- Franklin, H. (12 de junio de 2024). *Johns Hopkins Undergraduate Law Review*. Obtenido

- de Ecuador's rights of nature: a new legal momentum? : <https://jhulr.org/2024/06/12/ecuadors-rights-of-nature-a-new-legal-momentum/>
- Friggeri, F., & Neto, O. (2024). Biocentrismo ancestral: desde América Latina la ecología puede ser más profunda. *Wirapuru: Revista Latinoamericana de Estudios de las Ideas*, 9(5), 1-16. <https://www.wirapuru.cl/images/pdf/2024/9/05dossier.pdf>.
- Gamboa, A., Gutiérrez, D., & García, A. (2024). Garantías y Tutela de Derechos Constitucionales en el Ecuador. *Tesla Revista Científica*, 4(1), 1-16. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e368>.
- Gudynas, E. (2015). *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales*. Editorial Abya-Yala. <https://philpapers.org/archive/GUDDDL.pdf>.
- Gudynas, E., & Benalcázar, P. (2024). Desarrollo sostenible: condicionalidades antropocéntricas y alternativas biocéntricas sudamericanas. *Debates en Sociología*(59), 19-42. <https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.202402.001>.
- Kauffman, C., & Martin, P. (2018). Constructing rights of nature norms in the US, Ecuador, and New Zealand. *Global Environmental Politics*, 18(4), 43-62. <https://direct.mit.edu/glep/article/18/4/43/15016/Constructing-Rights-of-Nature-Norms-in-the-US>.
- Kempers, E. (2024). Estrellita and the possibility of nature-based animal rights. *The Global Journal of Animal Law*, 12(4), 1-28. <https://journal.fi/gjal/article/download/152403/98108/367513>.
- Larrea, E. (2016). *Unidad Curricular de Titulación*. CES.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Ley 0. *Registro Oficial Suplemento* 52. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf).
- Loreto, I., & Raymundo, M. (2021). Recorrido Teórico de la Ética a la Ética Ambiental. *Revista Científica IMHOTEP*, 1, 80-90. <http://revistas.unellez.edu.ve/index.php/imhotep/article/view/1367>.
- Machado, M., Cargua, J., & Torres, N. (2022). Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 10, 81–92. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/125>.
- Martínez, A., Alarcón, P., & Sánchez, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica. *Dikaion*, 32(1), e32117. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17>.

- Méndez, P., & Marcelo, J. (2013). *Derechos de la naturaleza Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional del Ecuador. CEDEC.
- Montes, M., & Stilt, K. (2023). La monita choro Estrellita y la Corte Constitucional del Ecuador. Los derechos de los animales a través de los derechos de la naturaleza. *Revista Harvard Review of Latin America*, <https://revista.drclas.harvard.edu/estrellita-the-wooly-monkey-and-the-ecuadorian-constitutional-court-animal-rights-through-the-rights-of-nature/>.
- Morales, V. (2022). Los fundamentos éticos que entretujan Los fundamentos éticos que entretujan los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita. *Ecuador: Revista Ecuador Debate*, 116, 95-108. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18847/1/REXTN-ED116-08-Morales.pdf>.
- Naula, Narváez, C., Erazo, J., & Vázquez, J. (2020). La acción de protección: El daño grave entre particulares. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 414-429. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408551>.
- Olalde, B. (2022). Animales No Humanos Hacia el reconocimiento de sus derechos fundamentales. *Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais*, 5(2), 129-142. <https://cadernosdoceas.ucsal.br/index.php/rladna/article/view/1063>.
- Pinos, C. (2022). *Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador: análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios*. [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8672/1/T3792-MDE-Pinos-Deconstruyendo.pdf>.
- Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (1977). [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,y%20a%20Cultura%20\(UNESCO\)](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,y%20a%20Cultura%20(UNESCO)).
- Real Academia Española. (8 de enero de 2024). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/justiciabilidad>
- Ribadeneira, M. (2016). Derecho Ambiental Ecuatoriano, quo vadis? *Ius Humani. Law Journal*, 5, 189-207. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5771468.pdf>.
- Right to Education Initiative . (2023). *Derecho a la Educación*. Obtenido de Justiciabilidad:

- <https://www.right-to-education.org/es/issue-page/justiciabilidad#:~:text=Cuando%20los%20derechos%20son%20justiciables, recurso%20judicial%20o%20cuasi%2Djudicial.>
- Rivera, L., & Rivera, A. (2019). Protección e instrumentación del derecho al medio ambiente sano en Jalisco: caso automotores híbridos y eléctricos. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(12), 61-87. [http://DOI: 10.32870/dgedj.v0i12.238](http://DOI:10.32870/dgedj.v0i12.238).
- Sánchez, D. (2015). *Estudio introductorio del derecho ambiental nacional e internacional*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Solano, V. (2024). Derechos de los animales. El impacto del caso ‘Mona Estrellita’ en la jurisprudencia ecuatoriana. En V. Solano, & V. Villagómez, *Precedentes y estándares fundamentales en materia constitucional. Comentarios a decisiones destacadas de la Corte Constitucional 2019 - 2025* (págs. 141-160). Universidad Politécnica Salesiana. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/29322/17/Precedentes%20y%20esta%CC%81ndares%20fundamentales%20en%20materia%20constitucional.pdf>.
- Suárez, S. (2013). *Defendiendo la naturaleza: retos y obstáculos en la implementación de los derechos de la naturaleza; caso río Vilcabamba*. Friedrich-Ebert-Stiftung.
- Supreme Court County of Fulton. (01 de diciembre de 2013). Index: No. 032098/2013. M.P: Sise, J.
- Tercer Juzgado de Garantías. (03 de noviembre de 2016). EXPTE. NRO. P72.254/15. *Poder Judicial Mendoza*. M.P: Alejandra, M.
- Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) del Ministerio del Ambiente. (16 de diciembre de 2002). Decreto 3399 del 16 de diciembre de 2022.
- Tirand Formación. (21 de noviembre de 2023). *Derecho Animal*. Obtenido de <https://formacion.tirant.com/es/derecho-animal/>
- Valarezo, J., Campoverde, J., & Jiménez, J. (2019). Derecho ambiental y su vinculación con los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(3), 23-31. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778102004.pdf>.
- Verdugo, J. (2023). Derechos de la naturaleza en el Ecuador, del antropocentrismo al biocentrismo: algunos problemas teóricos y prácticos. *Ciencia Jurídica*, 12(24), 79-100. <https://doi.org/10.15174/cj.v12i24.461>.

- Vernaza, C., & Cutié, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista IUS*, *16*(49), 285-311. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760>.
- Wolkmer, C., Wolkmer, M., & Ferrazzo, D. (2019). Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. En L. Estupiñan, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (págs. 71-108). Universidad Libre.